

Decreto por el que se modifica el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

N.º de orden	Denominación del documento
1	Propuesta de inicio de 30/07/2024.
2	Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de 31/07/2024.
3	Informe de evaluación de impacto en género de 1/08/2024.
4	Orden de inicio de 1/08/2024.
5	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de 5/08/2024.
6	Informe de la Dirección General de Presupuestos de 6/08/2024.
7	Escrito de la Dirección General de Sector Instrumental de 6/08/2024.
8	Informe de la Viceconsejería sobre Valoración de informes de 8/08/2024.
9	Oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer de 9/08/2024.
10	Informe de la Secretaría General Técnica de 10/08/2024
11	Resolución sobre innecesariedad de trámite de audiencia e información pública de 12/08/24.
12	Informe del Gabinete Jurídico de 14/08/24.
13	Informe de valoración de observaciones del informe del Gabinete Jurídico de 23/08/24.
14	MAIN de 23/08/27.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, (fechado y firmado digitalmente)

LA VICECONSEJERA

Fdo.: Consolación Vera Sánchez



C/Tabladilla,s/n
41013-Sevilla

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	FECHA	26/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDLKTCC6GLZ4J2K722NC85DQYN	PÁGINA	1/1	

PROPUESTA DE INICIO DE LOS TRÁMITES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 157/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL.

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece el reparto competencial de las Consejerías que forman parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el fin de acompañar su actividad con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno, buscando la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y social en las que se encuentra en la actualidad la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De esta forma establece en su artículo 4 que corresponden a la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural que corresponden a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural las competencias que actualmente tiene atribuidas, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en materia de uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos y por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en materia de protección y tenencia de los animales de compañía.

Como consecuencia de lo anterior, procede llevar a cabo la modificación del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, incluyendo las necesarias adaptaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 b) la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose oportuna la elaboración de la disposición que a continuación se indica, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

PROPONGO

El inicio el procedimiento de tramitación del proyecto de Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

En Sevilla, a la fecha de la firma digital

CONSOLACIÓN VERA SÁNCHEZ
VICECONSEJERA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	FECHA	30/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmVXZXG27J8QMSSCDBNJK2MSBYT	PÁGINA	1/1



INFORME DE OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. CONTEXTO LEGISLATIVO

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, cuyo objeto es regular el informe de evaluación del impacto de género, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 6 y 31.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y su finalidad es incorporar de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género.

El informe de evaluación del impacto de género es un documento que acompaña todos los proyectos de decretos legislativos, anteproyectos de ley, proyectos disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, así como acerca del contenido de los proyectos de decretos que aprueben ofertas de empleo público de la Administración de la Junta de Andalucía, en el que se recoge una evaluación previa de los resultados y efectos que dichas disposiciones puedan tener sobre mujeres y hombres, así como la incidencia de sus resultados en relación con la igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación emitido por la Viceconsejería al proyecto de decreto por la que se modifica la estructura orgánica de la consejería de agricultura, pesca, agua y desarrollo rural.

1.2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El objeto del Informe que se presenta es realizar observaciones al informe de evaluación emitido por la Viceconsejería para su posterior traslado a ésta, con la finalidad que se incorporen las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo, si fuera el caso, antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, esta unidad de igualdad de género muestra su conformidad, conclusión a la que llega el informe de evaluación de impacto de género remitido por la Viceconsejería respecto a la PERTINENCIA de género del mismo.

En efecto, si bien el proyecto de Decreto por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería tiene un marcado carácter organizativo, no está exento de incluir referencias explícitas al principio de igualdad de entre hombre y mujeres. Así, la pertinencia de género del mismo se justifica en base al hecho de que las



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL RIVERA ESCOT	FECHA	31/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXWP6LVUSZRCDDK7LFX2KSG4L	PÁGINA	1/2	

actuaciones desarrolladas por la Consejería tendrán un efecto igualitario en la población, mujeres y hombres se ven indirectamente afectados por la norma en tanto se configuran como población potencialmente beneficiaria y afectadas por las políticas desarrolladas desde la Consejería. A partir de lo regulado en el proyecto de Decreto, mujeres y hombre verán afectado su acceso a los recursos y servicios que se regulen. Por ello es fundamental que las competencias asignadas contribuyan al logro de la igualdad real entre mujeres y hombres.

3. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con el artículo 4 y 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de Noviembre y de conformidad con la instrucción de 16 de marzo de 2005 de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En este sentido el proyecto normativo ha respetado de forma general la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista.

Sevilla, a la fecha de la firma digital

La Unidad de Igualdad de Género.
P.S. La Jefa de servicio de coordinación de la Viceconsejería

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ISABEL RIVERA ESCOT	FECHA	31/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXWP6LVUSZRCDDK7LFX2KSG4L	PÁGINA	2/2



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. Título de la Norma

Proyecto de Decreto por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

1.2. Fundamentación legislativa

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, cuyo objeto es regular el informe de evaluación del impacto de género, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 6 y 31.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y su finalidad es incorporar de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género.

El informe de evaluación del impacto de género es un documento que acompaña todos los proyectos de decretos legislativos, anteproyectos de ley, proyectos disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, así como acerca del contenido de los proyectos de decretos que aprueben ofertas de empleo público de la Administración de la Junta de Andalucía, en el que se recoge una evaluación previa de los resultados y efectos que dichas disposiciones puedan tener sobre mujeres y hombres, así como la incidencia de sus resultados en relación con la igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

1.3. Centro directivo emisor, objeto del informe y órgano a quien se remite.

La emisión del presente informe de evaluación del impacto de género corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate, en este caso a la Viceconsejería de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Revisado el objeto y el contenido de la regulación del citado proyecto de Decreto, para identificar, en su caso, las desigualdades de género existentes y realizar los oportunos análisis para detectar el impacto previsible de la misma en la igualdad entre hombres y mujeres de este proyecto de Decreto y el lenguaje, no produce efectos positivos ni negativos ni contiene elementos sexistas.

La Viceconsejería de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural remitirá este Informe al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, dejándolo acreditado en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JAVIER OLIVER LEON	FECHA	01/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5NNA7JCJA6D7354MXDM2NHPZ	PÁGINA	1/2	

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

En cumplimiento de lo señalado en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía tiene como objetivo principal garantizar la vinculación de los poderes públicos en todos los ámbitos, en el cumplimiento de la transversalidad como instrumento imprescindible para el ejercicio de las competencias autonómicas en clave de género y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el presente proyecto de Decreto por el que modifica la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, aborda la modificación de la estructura orgánica de la consejería, viniendo la nueva regulación a modificar el Decreto 157/2022 de la Consejería, Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de 9 de Agosto. La norma objeto del presente Informe es Pertinente al género.

3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA

Si bien el Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería tiene un marcado carácter organizativo, no está exento de incluir referencias explícitas al principio de igualdad de entre hombres y mujeres. Así la pertinencia de género del mismo se justifica en base al hecho de que las actuaciones desarrolladas por la Consejería tendrán un efecto igualitario en la población, mujeres y hombres y se ven indirectamente afectados por la norma en tanto se configuran como población potencialmente beneficiaria, así a partir de lo regulado en el proyecto de Decreto, mujeres y hombre verán afectado su acceso a los recursos y servicios que se regulen.

Además, se garantiza también que las competencias que tiene asignadas la Consejería contribuyan al logro de la igualdad real entre mujeres y hombres.

Por lo anterior, se concluye que el proyecto de Decreto tendrá un impacto de género POSITIVO en la medida que permitirá el cumplimiento de los mandatos normativos aplicables en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

EL COORDINADOR
Javier Oliver León

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JAVIER OLIVER LEON	FECHA	01/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5NNA7JCJA6D7354MXDM2NHPZ	PÁGINA	2/2	

ORDEN DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR LOS TRÁMITES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 157/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL.

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece el reparto competencial de las Consejerías que forman parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el fin de acompañar su actividad con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno, buscando la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y social en las que se encuentra en la actualidad la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De esta forma establece en su artículo 4 que corresponden a la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural que corresponden a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural las competencias que actualmente tiene atribuidas, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en materia de uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos y por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en materia de protección y tenencia de los animales de compañía.

Como consecuencia de lo anterior, procede llevar a cabo la modificación del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, incluyendo las necesarias adaptaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 b) la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose oportuna la elaboración de la disposición que a continuación se indica, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

ACUERDO

Iniciar el procedimiento de tramitación del proyecto de Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

En Sevilla, a la fecha de la firma digital

RAMÓN FERNÁNDEZ-PACHECO MONTERREAL
CONSEJERO DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAMON FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL	FECHA	01/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmDNS4L8PW6WGKZT8DL2V8WYTM8	PÁGINA	1/1



Nº Expte.: 2024.073.

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 157/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL.

Se ha recibido oficio de fecha 2 de agosto de 2024, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, para que se emita informe sobre el proyecto de decreto arriba indicado, que consta de un artículo único, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

I. – COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.— CONSIDERACIONES GENERALES.

Para el proyecto normativo se ha elaborado una MAIN abreviada, lo que se justifica en el tercer párrafo.

Al tratarse de un proyecto de carácter organizativo donde no se regulan procedimientos, no procede el análisis de procedimiento ni la evaluación de cargas administrativas.

III.— CONSIDERACIONES PUNTUALES.

1. – Parte expositiva.

Se debería corregir la redacción del segundo párrafo, pues existe texto duplicado.

2. – Artículo único. Seis.

Si bien se indica en la redacción del primer párrafo del artículo 6 que “Se modifica el párrafo f) del artículo 6.3...”, sin embargo se traslada a la redacción del artículo, la literalidad del artículo 6.3 en su totalidad.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	05/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM48NFRZZHT9CHVD2S2K6U26VX	PÁGINA	1/2	

3. — Artículo único. Nueve.

En el artículo 9.6.a), en relación con la competencia de registro, habría que tener en cuenta que la Disposición adicional novena del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que *“Con el fin de coordinar, racionalizar y homogeneizar la relación por medios presenciales de la ciudadanía con la Administración, las Oficinas de asistencia en materia de registros de la Junta de Andalucía se constituyen como unidades de servicios comunes, adscritas a la Consejería competente en materia de Administración Pública”*.

4. — Artículo único. Once.

Se debería corregir la numeración de los párrafos del artículo 11, pues se repite la letra d).

5. — Artículo único. Quince.

Al objeto de contar con un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión, sería aconsejable que, en relación con lo previsto en el apartado 4 de la Disposición adicional segunda sobre la creación de la Red de Laboratorios de Control Oficial Agroalimentario y Pesquero de la Junta de Andalucía, se realice la oportuna modificación en el Decreto 4/1996, de 9 de enero, sobre las Oficinas Comarcales Agrarias y otros servicios y centros periféricos de la Consejería.

EL SECRETARIO GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	05/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM48NFRZZHT9CHVD2S2K6U26VX	PÁGINA	2/2	

Referencia: IEF_AN_LEY_00004_2024

Asunto: **INFORME** – Proyecto de Decreto xx/2024 de xx xxxx, por el que se modifica el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, escrito de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: Proyecto de Decreto xx/2024 de xx xxxx, por el que se modifica el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 1 la denominación de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y en su artículo 4 las competencias de la misma. Concretamente, en este último artículo se indica que le corresponderán "las competencias que actualmente tiene atribuidas, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en materia de uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos y por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en materia de protección y tenencia de los animales de compañía".

Por su parte, del proyecto de decreto sometido a informe, se deriva que la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural mantiene la estructura actual de órganos directivos centrales y entidades adscritas, aun cuando se procede al cambio de nombre de la nueva Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul (añadiendo la competencia en materia de Economía Azul).

El proyecto de decreto realiza además múltiples ajustes en las competencias, entre los cuales podemos citar:

- Se especifican nuevas competencias en la Viceconsejería tales como la planificación estratégica y el seguimiento de la ejecución de los Fondos Europeos en el ámbito de la Consejería. Igualmente, y salvo FEAGA, se le añade la competencia de proponer, en el proceso de la elaboración del anteproyecto anual de presupuesto de la Consejería la envolvente en términos de gasto de los créditos cofinanciados con Fondos Europeos. A este respecto, este centro directivo desea dejar expresada su interpretación sobre que realmente se asigna la competencia de proponer a la Dirección General de Fondos Europeos un borrador de envolvente, que será posteriormente incorporada con los ajustes que procedan por dicha DGFEE al proceso de elaboración presupuestaria. Igualmente se hace depender de la Viceconsejería el IFAPA.
- Se elimina de la Secretaría General del Agua la competencia de impulsar y coordinar la ejecución de la conservación, restauración y gestión del dominio público hidráulico. Se especifica la competencia de aprobación, a propuesta de la Dirección General

1 / 3



EDUARDO LEON LAZARO		06/08/2024 06:56	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	WHDXAKBAEW67U8ZVGZMRJHJTVU3K3N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

de Infraestructuras de Agua, de los cánones y tarifas en materias de agua además de la gestión de su cobro. Se le añaden otras competencias en materia de planes de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, supervisión de proyectos de obras en la materia, y la planificación y programación de las inversiones derivadas de la planificación hidrológica, gestionando la contratación y tramitación de encargos a medios propios.

- Se reajustan y especifican diversas competencias en la Secretaría General Técnica, sin repercusión económica.
- En materia de economía azul, se especifican en la Dirección General competente determinadas actuaciones tales como el desarrollo de la estrategia andaluza de economía azul, o impulsar la investigación en el ámbito marino.
- Se especifican en la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera varios aspectos relacionados con el fomento de la ganadería extensiva y la gestión del Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, con la alimentación animal y el registro en ese ámbito, la ordenación de subproductos animales no destinados a consumo humano, la competencia en materia de protección y tenencia de animales de compañía (incluidos los potencialmente peligrosos y el ejercicio de la potestad sancionadora), y el fomento y ejecución de obras de infraestructura hidráulica asociadas a los regadíos y de conexión con las zonas regables desde desaladoras y regeneradoras de aguas residuales.
- Se incluye en la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, la gestión de ayudas FEAGA a promoción del vino en terceros países y ayudas a inversiones.
- Por último, se incluye una disposición modificando la disposición adicional segunda del decreto de estructura de la Consejería en relación con las Oficinas Comarcales Agrarias y Centros Periféricos. En la anterior normativa se especificaba que la actuación de dichos centros “será coordinada por la Dirección Gerencia de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía”. En esta propuesta de decreto, se indica que las OCA son unidades administrativas adscritas a AGAPA, así como otros servicios periféricos (previstos en el capítulo 3 del decreto 4/1996 de 9 de enero), y se crea una red de laboratorios de control oficial agroalimentario y pesquero, integrando dos redes y un Laboratorio específico.

A ese respecto, se ha solicitado aclaración recibida por correo electrónico de 5 de agosto y donde se indica:

- La Disposición adicional segunda del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre “Centros y servicios periféricos previstos en el Decreto 4/1996, de 9 de enero, sobre Oficinas Comarcales Agrarias y otros Servicios y Centros Periféricos de la Consejería”, establecía que:
 1. Los servicios periféricos de ámbito comarcal y local y los centros periféricos previstos en el Decreto 4/1996, de 9 de enero, quedan adscritos a la AGAPA.
 2. Las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en su condición de direcciones provinciales de AGAPA, coordinarán las actuaciones de las Oficinas Comarcales Agrarias.
- Sin embargo, la Disposición adicional segunda del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre “Oficinas Comarcales Agrarias y otros centros y servicios periféricos”, regula que: 1. La actuación de las Oficinas Comarcales Agrarias, de los laboratorios agroalimentarios y estaciones enológicas, de los laboratorios agroganaderos, del Centro Andaluz de Control de Calidad de los Recursos Pesqueros, del Complejo Agroalimentario Hacienda de Quinto y del Instituto Europeo de la Alimentación Mediterránea (IEAMED) será coordinada por la Dirección Gerencia de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.” Esta última redacción ocasiona incertidumbre respecto a la vinculación de la Agencia con los centros periféricos



EDUARDO LEON LAZARO		06/08/2024 06:56	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	WHDXAKBAEW67U8ZVGZMRJHJTVU3K3N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



que tiene adscritos (si abarca todas las cuestiones, incluidas las presupuestarias, o solo la coordinación de a su actividad), hasta el punto de generar incluso dudas jurídicas, puestas de manifiesto informalmente por la Asesoría Jurídica de la Junta de Andalucía, sobre la capacidad de la Agencia para realizar actuaciones de calado en centros diferentes a las Oficinas Comarcales Agrarias (por ejemplo, reformas de en los laboratorios oficiales).

- La nueva redacción solo viene a clarificar que los centros periféricos citados están adscritos a la Agencia, sin implicar impacto presupuestario.

Valoración de la incidencia económica-financiera:

Desde la perspectiva económico-financiera, la nueva estructura establecida en el proyecto de decreto sometido a informe no tiene efectos sobre el presupuesto de esa Consejería respecto a la actual, al afectar a competencias que no cuentan con una partida presupuestaria específica y ser meramente de carácter cualitativo. A su vez, la Main indica en el apartado económico-financiero y presupuestario que no tiene incidencia en el presupuesto, y que si en un momento posterior afectara a alguna partida se llevaría a cabo la correspondiente modificación presupuestaria.

No se considera que el programa de servicios generales de la Consejería vaya a ser de gestión compartida. A su vez, se indica que todos los demás ajustes competenciales recibidos de otras consejerías deberán ser atendidas con los créditos del escenario presupuestario de la consejería tanto en el ejercicio actual como en los siguientes ejercicios presupuestarios.

No obstante, se indica que este centro directivo, tras la emisión de los informes económico-presupuestarios de la totalidad de los decretos que regulen la estructura de las Consejerías de la Junta de Andalucía y sus servicios periféricos, procederá, en el caso de incremento de costes en materia de personal, a la desdotación de plazas de administración general o a la minoración de otras partidas presupuestarias, para conservar el objetivo de equilibrio en los créditos del capítulo de gastos de personal en el conjunto de la Junta de Andalucía, preferentemente en las secciones presupuestarias que hubieran dado origen a las necesidades presupuestarias.

Por tanto, y de acuerdo con lo indicado anteriormente, se informa favorablemente el “Proyecto de Decreto xx/2024 de xx xxx, por el que se modifica el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural ” objeto del presente expediente.

Finalmente, se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		06/08/2024 06:56	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	WHDXAKBAEW67U8ZVGZMRJHJTVU3K3N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y
DESARROLLO RURAL.

Fecha: la de la firma electrónica.

Asunto: Solicitud Informe.

c/ Tabladilla, s/n,
41013 – Sevilla.

En relación a su solicitud de informe sobre el proyecto de disposición modificativa del Decreto de estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural para su adaptación al Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, se informa que no se formulan observaciones dentro del ámbito de competencias de este Centro Directivo.

EL DIRECTOR GENERAL DE SECTOR PÚBLICO
INSTRUMENTAL,

Fdo.: Carlos Mariné Pla.

Plaza Nueva, 4, edif. Barcelona, 1ª planta
Tfno.: 954782403
sgrrt.ctrjal@juntadeandalucia.es



CARLOS MARINE PLA		06/08/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJARUPXDZC8LJC9SG2QE2UDBCHX5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS INFORMES PRECEPTIVOS EMITIDOS EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE “DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 157/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL.”

En relación con el procedimiento de elaboración del proyecto de “Decreto por el que se modifica el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural”, han sido solicitados y emitidos los informes preceptivos a los siguientes Centros Directivos:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
- Informe de la Dirección General de Sector Público Instrumental.

1.- OBSERVACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

La Dirección General de Presupuestos emite informe preceptivo el 6 de agosto en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera. En relación con la modificación que se realiza de la disposición adicional segunda del Decreto 157/2022, en relación con los centros periféricos dicho informe concluye que la nueva redacción solo viene a clarificar que los centros periféricos citados están adscritos a la Agencia, sin implicar impacto presupuestario.

En cuanto a la valoración de la incidencia económica-financiera, el informe concluye que no se considera que el programa de servicios generales de la Consejería vaya a ser de gestión compartida. A su vez, se indica que todos los demás ajustes competenciales recibidos de otras consejerías deberán ser atendidas con los créditos del escenario presupuestario de la consejería tanto en el ejercicio actual como en los siguientes ejercicios presupuestarios.

Finalmente, la Dirección General informa favorablemente el Proyecto de Decreto.

2.- OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA.

En el informe emitido por la Unidad de Igualdad de Género se pone de manifiesto que “*analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, esta unidad de igualdad de género muestra su conformidad, conclusión a la que llega el informe de evaluación de impacto de género remitido por la Viceconsejería respecto a la PERTINENCIA de género del mismo*”.

Además, concluye que el proyecto normativo ha respetado de forma general la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista

3.- OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

El informe emitido el 5 de agosto de la Secretaría General para la Administración Pública indica que al tratarse de un proyecto de carácter organizativo donde no se regulan procedimientos, no procede el análisis de procedimiento ni la evaluación de cargas administrativas.

No obstante, realiza las siguientes observaciones de carácter puntal:

1. — Parte expositiva.

Se debería corregir la redacción del segundo párrafo, pues existe texto duplicado.

VALORACIÓN: Se elimina la duplicidad.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JAVIER OLIVER LEON	FECHA	08/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYF2AMLS7K8H88NYWT2ASV8MZ7	PÁGINA	1/2	

2. – Artículo único. Seis.

Si bien se indica en la redacción del primer párrafo del artículo 6 que “Se modifica el párrafo f) del artículo 6.3...”, sin embargo, se traslada a la redacción del artículo, la literalidad del artículo 6.3 en su totalidad.

VALORACIÓN: Se corrige la referencia al apartado 3 del artículo 6.

3. – Artículo único. Nueve.

En el artículo 9.6.a), en relación con la competencia de registro, habría que tener en cuenta que la Disposición adicional novena del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que “Con el fin de coordinar, racionalizar y homogeneizar la relación por medios presenciales de la ciudadanía con la Administración, las Oficinas de asistencia en materia de registros de la Junta de Andalucía se constituyen como unidades de servicios comunes, adscritas a la Consejería competente en materia de Administración Pública”.

VALORACIÓN: Se corrige el párrafo con la siguiente redacción a efectos de aclarar las competencias afectadas:

“a) El régimen interior, la administración general, **las funciones de registro** y el archivo central de la Consejería.”

4. – Artículo único. Once.

Se debería corregir la numeración de los párrafos del artículo 11, pues se repite la letra d).

VALORACIÓN: Se corrige la numeración.

5. – Artículo único. Quince.

Al objeto de contar con un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión, sería aconsejable que, en relación con lo previsto en el apartado 4 de la Disposición adicional segunda sobre la creación de la Red de Laboratorios de Control Oficial Agroalimentario y Pesquero de la Junta de Andalucía, se realice la oportuna modificación en el Decreto 4/1996, de 9 de enero, sobre las Oficinas Comarcales Agrarias y otros servicios y centros periféricos de la Consejería.

VALORACIÓN: Se tiene en cuenta la advertencia y se procederá a la tramitación de la modificación del Decreto 4/1996, de 9 de enero.

4.- OBSERVACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL.

La referida Dirección General remite oficio el 6 de agosto en el manifiesta que no se formulan observaciones dentro del ámbito de competencias de este Centro Directivo.

EL COORDINADOR DE VICECONSEJERÍA
Javier Oliver León

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JAVIER OLIVER LEON	FECHA	08/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYF2AMLS7K8H88NYWT2ASV8MZ7	PÁGINA	2/2	

Fecha: la de la firma digital

Instituto Andaluz de la Mujer

Ref.: JOL

C/ Doña María Coronel, 6

41003 – Sevilla

Asunto: proyecto Decreto de modificación de
estructura orgánica

De conformidad con el punto A.6 de la Instrucción 3/2012 de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración del Informe de Impacto de Género, se remite la siguiente documentación relativa al **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 157/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL.**

- Informe de evaluación de impacto por razón de género elaborado por la Viceconsejería.
- Observaciones de la Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo
- Último borrador del proyecto normativo.

EL COORDINDAOR

Fdo.: Javier Oliver León

C/ Tabladilla, s/nº - 41071 Sevilla

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JAVIER OLIVER LEON	FECHA	09/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm7KC9JPNWSHS4BH8H3LYRSXZVV	PÁGINA	1/1



EXPTE.: RDM-1761991/2024

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DE LA MAIN DEL CITADO PROYECTO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, esta Secretaría General Técnica, a través de su Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, emite el presente informe, basado en lo siguiente:

1. ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

La estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural se encuentra regulada en el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, al amparo del reparto competencial de las Consejerías, establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 9 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías.

Mediante el citado Decreto del Presidente, se atribuyó a la citada Consejería, las competencias que actualmente tenía atribuidas la extinta Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, salvo las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, destacando por otra parte, la asignación a esta Consejería de las competencias en materia de Aguas a través del citado Decreto 157/2022, de 9 de agosto, que hasta este momento venían correspondiendo a la consejería competente en materia de Medio Ambiente. Sin embargo, la importancia del uso de este recurso para la agricultura y su vinculación a la política en materia de obras de transformación, modernización y consolidación de regadíos y para el ahorro y uso eficiente del agua, hacían necesario esta nueva distribución de competencias y la creación de una Secretaría General del Agua a los efectos de coordinar las políticas públicas en dicha materia y supervisar el ejercicio de las competencias que a su vez corresponden a las Direcciones Generales de Recursos Hídricos, y de Infraestructuras del Agua.

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, ha llevado a cabo una modificación de las Consejerías existentes, estableciéndose en su artículo 1, como una de las Consejerías que integran la Administración de la Junta de Andalucía, la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y confiriéndole a la misma, en su artículo 4, las competencias que actualmente venía ejerciendo la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en materia de uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos y por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en materia de protección y tenencia de los animales de compañía. Por otra parte, se mantienen las entidades que actualmente tiene adscritas la Consejería, conforme al Decreto anterior.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO	FECHA	10/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW5PK2LS6XGSFPZGHWLVJUF364	PÁGINA	1/11	

No obstante, la experiencia adquirida en el transcurso de la presente Legislatura, unida a la necesidad de optimizar el funcionamiento de los distintos órganos directivos centrales, con la finalidad de posibilitar una mayor eficacia y eficiencia de los mismos, hacen aconsejable establecer una nueva distribución de las competencias atribuidas a estos órganos, con el fin de clarificar y mejorar su ejercicio, así como plasmar una apropiada adscripción de las distintas unidades, servicios y entidades dependientes de la Consejería.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías.

Este Decreto ha sido tramitado con respeto a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, este Decreto se justifica por razón de interés general como es modificar la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de manera que la misma se adecúe a la realidad actual de su organización, siendo la presente norma el instrumento establecido por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, para la consecución de dicha finalidad.

La aprobación y publicación de este Decreto contribuye a reforzar la transparencia de la Administración, ya que a través del mismo la ciudadanía tendrá conocimiento de la organización y competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. En aplicación del principio de eficiencia, no se establecen cargas u obligaciones innecesarias para las personas destinatarias.

Por tanto, procede llevar a cabo la organización de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la determinación de las funciones de sus órganos directivos en aras de una mayor eficacia y eficiencia en la gestión.

En cuanto a la **competencia** de la Junta de Andalucía para regular esta cuestión, respecto a la potestad de organización de su propia administración, el artículo 42.3º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias ejecutivas.

Concretamente, en lo relativo a sus instituciones de autogobierno, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía establece que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno.

Ya entrando en el ámbito competencial concreto de las competencias que ostenta la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponde la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería, pesca, aprovechamientos agroforestales, desarrollo rural y denominaciones de calidad, a excepción de la planificación del sector pesquero y los puertos pesqueros, que le corresponde como competencia compartida, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.19ª de la Constitución Española.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	FECHA	10/08/2024	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmW5PK2LS6XGSFPZGHWLVJUF364	PÁGINA	2/11	

Asimismo, en base a lo dispuesto en el artículo 50 del Estatuto de Autonomía, tiene atribuida las competencias en materia de aguas. Por otra parte, se incorpora como novedad, la referida al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos, al amparo de lo dispuesto en los artículos 28 y 57 del Estatuto de Autonomía, y por otra parte, la protección y tenencia de los animales de compañía, también en el marco de lo dispuesto en el artículo 205 del Estatuto de Autonomía, entre otros preceptos.

En cuanto al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada unos de sus miembros.

Por su parte, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 27.8, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan; disponiendo en el artículo 44.1 que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

En consecuencia, la aprobación del reglamento proyectado por Decreto del Consejo de Gobierno, al que corresponde la potestad reglamentaria original de acuerdo con el artículo 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 27.8 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2. TRAMITACIÓN

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre; a la Instrucción de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos. De esta forma, de la tramitación de este proyecto de Decreto, constan en el expediente obrante en este Servicio los siguientes **documentos**:

- **Acuerdo de inicio** del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general objeto del presente informe, de fecha 1 de agosto del corriente.
- **MAIN abreviada** del proyecto normativo, de fecha 1 de agosto del corriente, que acompaña al acuerdo de inicio.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	FECHA	10/08/2024	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmW5PK2LS6XGSFPZGHWLVJUF364	PÁGINA	3/11	

-**MAIN abreviada** del proyecto normativo, de fecha 9 de agosto del corriente, actualizada tras los informes preceptivos emitidos.

En cuanto a los **informes preceptivos**, constan en el expediente los siguientes:

- Informe de evaluación de impacto de género del proyecto, de fecha 1 de agosto del corriente, así como **Observaciones de la Unidad de Género**, concluyendo que la pertinencia al género es positivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. Asimismo, consta oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer, de fecha 9 de agosto del corriente.

- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública** de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de fecha 5 de agosto del corriente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. En dicho informe se realizan una serie de aportaciones, las cuales han sido objeto de la pertinente valoración por parte del órgano impulsor de la norma.

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 6 de agosto del corriente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 3/2004 de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras. Dicho informe se emite en sentido favorable.

- **Oficio de la Dirección General de Sector Público Instrumental** de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de fecha 8 de agosto del corriente, solicitado en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 g) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. La referida Dirección General manifiesta que no se formulan observaciones dentro del ámbito de competencias.

- **Informe de la Viceconsejería sobre las observaciones realizadas en los informes preceptivos emitidos**, de fecha 8 de agosto del corriente.

No consta:

- **Resolución sobre la innecesariedad del trámite de audiencia a la ciudadanía**, de conformidad con el artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que exime del trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas reguladas en la letra d), a las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	FECHA	10/08/2024	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmW5PK2LS6XGSFPZGHWLVJUF364	PÁGINA	4/11	

Por último, se ha de indicar que, una vez evacuado el presente informe, el texto resultante del mismo, junto con el resto del expediente, deberá ser remitido para informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

3. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS)

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios (en adelante RPS), deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

Tratándose de un decreto meramente organizativo, que no crea procedimiento o servicio alguno, no es necesario realizar alta o modificación alguna, sin perjuicio de la necesaria actualización de los datos relativos a los órganos que contiene el Registro de Procedimientos y Servicios, que se realizará de oficio por la Consejería competente en materia de administración pública y necesaria adscripción de los procedimientos hasta ahora residenciados en la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en materia de uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos y en la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en materia de protección y tenencia de los animales de compañía a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de acuerdo con los correspondientes Decretos de estructura orgánica, de conformidad con el artículo 10.7 del citado Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

4. TRANSPARENCIA

En cuanto a la publicación del proyecto en el portal de la Transparencia, debemos señalar que de conformidad con el artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al tratarse de una disposición de carácter organizativo, se exime del trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas reguladas en la letra d), del referido artículo, sin que le resulte de aplicación lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

5. PROTECCIÓN DATOS

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	FECHA	10/08/2024	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmW5PK2LS6XGSFPZGHWLVJUF364	PÁGINA	5/11	

No se regula tratamiento de datos de carácter personal, no resultando de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de Decreto objeto de análisis es el borrador versión 2 remitido con fecha 9 de agosto de 2024, tras la valoración de los informes preceptivos emitidos durante su tramitación, el cual se estructura en un preámbulo, un artículo único, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

Las competencias atribuidas por el citado proyecto a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, vienen a asumirse por los órganos directivos centrales siguientes:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- c) Secretaría General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.
- d) Secretaría General del Agua.
- e) Secretaría General Técnica.
- f) Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul.
- g) Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.
- h) Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.
- i) Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados.
- j) Dirección General de Recursos Hídricos.
- k) Dirección General de Infraestructuras del Agua.

Procede ahora concretar que el proyecto de decreto, además de mantener las competencias asignadas actualmente a la presente Consejería y asumir las nuevas provenientes de otras Consejerías, realiza determinados ajustes internos en las atribuciones de determinados órganos directivos centrales, en aras de las mejor gestión de las actuales competencias.

Asimismo, en lo que respecta a las entidades instrumentales adscritas a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, pasa a depender de la Viceconsejería, en sintonía con la adscripción funcional existente de los restantes entes. Por otra parte, la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera, deja de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO	FECHA	10/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW5PK2LS6XGSFPZGHWLVJUF364	PÁGINA	6/11	

asumir determinadas funciones en materia de inspección pesquera, que se trasladan ahora a la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul.

Por último, en lo que respecta a la organización de los servicios periféricos de la Consejería, y a efectos de mejorar la gestión de los laboratorios existentes, se crea una Red de Laboratorios de Control Oficial Agroalimentario y Pesquero, por integración de los centros ya existentes en estas materias.

Con carácter general, se constata que el contenido del proyecto de decreto se ajusta a la distribución de las competencias efectuadas a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural por el artículo 4 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y viene a aportar mayor seguridad jurídica en lo que respecta a la regulación de la adscripción de los órganos dependientes de ésta.

No obstante, procede realizar algunas **observaciones al texto articulado**:

Primera observación.-El Artículo único del Proyecto de Decreto, en el punto Uno, modifica la redacción del apartado 1 del Artículo 1 del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. De acuerdo con el reparto competencial estipulado en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, procedería realizar dos nuevas atribuciones. La primera de ellas, relativa al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos sí está recogida en el Proyecto. Por el contrario, no se menciona, las competencias en materia de protección y tenencia de los animales de compañía, considerándose esencial su incorporación en el citado artículo.

Segunda observación.-El Artículo único del Proyecto de Decreto, en el punto Once, modifica el artículo 11, incorporando en el apartado f), el “establecimiento “del registro de explotaciones ganaderas, suponiendo que es un error, se sugiere su sustitución por “la regulación”, debido a que este registro ya existe y en todo caso, procedería su actualización y mejora.

Tercera observación.-El Artículo único del Proyecto de Decreto, en el punto Quince, da una nueva redacción a la Disposición Adicional Segunda del Decreto 157/2022, de estructura de la Consejería. No se menciona al Complejo Agroalimentario Hacienda de Quinto ni al Instituto Europeo de la Alimentación Mediterránea, que ha desaparecido en el borrador remitido, por lo que sería conveniente incorporar alguna referencia al respecto, a efectos de aportar mayor seguridad jurídica a la regulación establecida.

Cuarta observación.-En la Disposición adicional única se habilita a la Consejería de Hacienda y Administración Pública a adecuar las relaciones de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria a las modificaciones establecidas en este Proyecto de Decreto, y a realizar las creaciones, supresiones y modificaciones necesarias en los puestos de trabajo.

De acuerdo con el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, las competencias en materia de Hacienda y Administración Pública están distribuidas en dos Consejerías. Por tanto, deberá hacerse mención en dicha habilitación a la Consejería con competencias en materia de Hacienda y a la Consejería con competencias en materia de Función Pública, tal como aparecen recogidas en

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO	FECHA	10/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW5PK2LS6XGSFPZGHWLVJUF364	PÁGINA	7/11	

la Disposición adicional segunda del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, cuya modificación aborda este Proyecto de Decreto.

7. VALORACIÓN DE LA MAIN DEL PROYECTO DE DECRETO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada (MAIN), donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.

El Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, regula en su capítulo II, la MAIN.

El artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, dispone que el órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 del artículo 8.

En la emisión del informe se comprobará el cumplimiento de los principios del artículo 6 bis en relación con la evaluación del impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa.

El Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica de Andalucía establece en su disposición transitoria segunda que, en tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.

7.1 Análisis de la procedencia de la MAIN abreviada y sobre el cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	FECHA	10/08/2024	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmW5PK2LS6XGSFPZGHWLVJUF364	PÁGINA	8/11	

La MAIN es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los proyectos normativos, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

En el caso de que el proyecto normativo tenga impacto de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro impacto establecido en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el órgano directivo competente para impulsar la norma elaborará la memoria con el contenido de dicho artículo. En el caso de que por el órgano competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter del citado Decreto .

La Viceconsejería, como centro directivo impulsor de la norma, ha justificado adecuadamente en la MAIN los motivos de su elaboración como abreviada, ya que la norma no tiene impactos relevantes o significativos.

Habiendo quedada acreditada la procedencia de la realización de la MAIN abreviada, se procede a analizar si ésta tiene el contenido mínimo establecido en el citado artículo 7 ter del Decreto, para las memorias abreviadas.

Se constata que en la misma se han cumplimentado los siguientes apartados:

- ✓ -Oportunidad de la norma.
- ✓ -Régimen de distribución de competencias.
- ✓ -En su caso, listado de las normas que quedan derogadas.
- ✓ -Impacto económico- financiero y presupuestario.
- ✓ -Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- ✓ -Medios electrónicos.
- ✓ -Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

Además, el órgano impulsor ha incorporado a la MAIN la ficha resumen ejecutivo, siguiendo el modelo que consta como Anexo II de la Guía Metodológica de la MAIN.

1. Oportunidad de la norma

Se describen las causas, fines y objetivos perseguidos. Se motiva la inexistencia de soluciones alternativas de regulación y se incluye una justificación sobre la adecuación de la propuesta normativa a cada uno de los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se describe la estructura de la propuesta normativa, los principales aspectos y medidas contenidas en la misma, así como los elementos novedosos.

2. Régimen de distribución de competencias y normas que quedan derogadas

En la memoria se justifica la competencia para aprobar la norma, relación con normas de rango superior, coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, justificación del rango formal y la competencia del

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	FECHA	10/08/2024	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmW5PK2LS6XGSFPZGHWLVJUF364	PÁGINA	9/11	

órgano que va a aprobar la norma, lista de derogaciones y posible necesidad de desarrollo de la norma a través de otros instrumentos.

3. Impacto económico financiero y presupuestario

El Proyecto de Orden carece de impacto económico y de impacto presupuestario ya que no conlleva gasto alguno.

4. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia

El centro directivo impulsor del proyecto considera que la norma es pertinente a género. Sin embargo, dispone que no tiene impacto sobre la infancia, adolescencia o sobre la familia.

5. Medios electrónicos

El órgano impulsor del proyecto establece que no se cumplen ninguno de los casos para los que sería necesario cumplimentar este apartado en la MAIN, debido a que no se regula un procedimiento administrativo, ni el proyecto tiene relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación, ni requiere de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

6. Descripción de la tramitación y consultas realizadas

El órgano impulsor del Proyecto ha justificado la innecesariedad de los trámites de consulta pública previa, trámite de audiencia y de información pública.

Conforme ha avanzado en la tramitación del procedimiento, se ha incluido en este apartado las principales aportaciones recibidas en los informes y dictámenes emitidos, así como el resultado y reflejo de aquéllas en el texto del proyecto o bien las razones por las que se prescinde o no se tienen en cuenta la mismas.

Por último, tal y como indica el órgano impulsor del proyecto, al ser procedente la elaboración de una memoria abreviada, no será obligatoria la realización de la evaluación posterior de la norma.

7.2 Análisis del cumplimiento de los principios del artículo 6 bis en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa

Analizada la documentación que consta en el expediente, se considera que el proceso de elaboración de la norma llevado a cabo hasta este momento se ajusta a los principios del artículo 6 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

-Principio de necesidad. La norma se aprueba en cumplimiento y desarrollo de otras normas de rango superior.

-Principio de proporcionalidad. La norma ningún impacto relevante o significativo de carácter económico, presupuestario, social o sobre cargas administrativas. Contiene la regulación imprescindible y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	FECHA	10/08/2024	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmW5PK2LS6XGSFPZGHWLVJUF364	PÁGINA	10/11	

necesaria para atender la necesidad a cubrir por la misma, garantizando el buen funcionamiento de la Consejería.

-Principio de transparencia. La norma tiene carácter organizativo, por lo que está exenta de los trámites propios de la participación pública, esto es, consulta pública y trámites de audiencia e información pública, si bien en su elaboración se ha recabado los informes preceptivos. Además, la norma será publicada en el BOJA, y el expediente de elaboración normativa será publicada en el portal de transparencia.

-Principio de coherencia. En la MAIN se indica la coherencia de la norma con el marco normativo aplicable a la materia.

-Principio de accesibilidad. La norma es clara y comprensible. Para su conocimiento se publicará en el BOJA.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el proyecto sometido a nuestra consideración, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado 6 de este informe, y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo. Respecto a la MAIN que acompaña al citado proyecto normativo, no procede realizar ninguna observación.

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES
M.ª José Rodríguez Pozo

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Rafaela Artacho Gant

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	FECHA	10/08/2024	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmW5PK2LS6XGSFPZGHVLVJUF364	PÁGINA	11/11	

RESOLUCIÓN SOBRE LA INNECESARIEDAD DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA, AUDIENCIA A LA CIUDADANÍA E INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece el reparto competencial de las Consejerías que forman parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el fin de acompañar su actividad con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno, buscando la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y social en las que se encuentra en la actualidad la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De esta forma establece en su artículo 4 que corresponden a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural las competencias que actualmente tiene atribuidas, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en materia de uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos y por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en materia de protección y tenencia de los animales de compañía.

Procede, por tanto, la modificación del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Por su parte, el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, señala que podrá prescindirse del trámite de consulta pública, en el caso de la elaboración de normas organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente.

El artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, exime de los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública de audiencia a la ciudadanía, regulados en la letra d), a las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

El proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, no producirá medidas “ad extra” de la organización interna de la Administración de la Junta de Andalucía que sean susceptibles de producir situaciones de discriminación entre géneros, respondiendo la organización y funcionamiento de la misma al principio general de igualdad de oportunidades y de trato de hombres y mujeres.

Dada la naturaleza organizativa del proyecto de Decreto mencionado en el encabezamiento, y que, por consiguiente, no producirá medidas “ad extra” de la organización interna de la Administración de la Junta de



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	FECHA	12/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE6DTBDNJQVQZX3UR9TXF6YVJ6	PÁGINA	1/2	



Andalucía queda exento del cumplimiento de los trámites anteriormente mencionados, por cuanto se limita a regular aspectos meramente organizativos, relativos a la estructura y organización de la Consejería.

LA VICECONSEJERA
CONSOLACIÓN VERA SANCHEZ

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	FECHA	12/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmE6DTBDNJQVQZX3UR9TXF6YVJ6	PÁGINA	2/2



INFORME SSCC 2024/43. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 157/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL.

Asunto: Decreto. Estructura Orgánica Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Naturaleza Jurídica: reglamento organizativo. Aplicación de la memoria de análisis de impacto normativo abreviada. Competencia para la aprobación de planes especiales de actuación en situación de alerta y eventual sequía. Norma modificativa: modificación de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Remitido por la Viceconsejera de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural el proyecto de Decreto referenciado, para la emisión de informe, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 12 de agosto se dio entrada a la solicitud de informe en los siguientes términos:

“De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y al objeto de la emisión del correspondiente informe, se remite el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 157/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL.

En el siguiente enlace de consigna se puede descargar la documentación del expediente: <https://consigna.juntadeandalucia.es/5fea69ac117d33b554efb5562bc16101>.”

Se adjuntaba borrador de proyecto de Decreto modificativo, así como expediente de su tramitación a través del enlace de consigna, incluyendo los siguientes documentos:

- Propuesta de inicio de 30/07/2024.
- Orden de inicio de 1/08/2024.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERNANDEZ GUTIERREZ	FECHA	14/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6KUCD3XFP4QXWW6P2LE44RGSV	PÁGINA	1/19	



- Informe de evaluación de impacto en género de 1/08/2024.
- Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de 31/07/2024.
- Oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer de 9/08/2024.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de 6/08/2024.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de 5/08/2024.
- Escrito de la Dirección General de Sector Instrumental de 6/08/2024.
- Informe de la Viceconsejería sobre Valoración de informes de 8/08/2024.
- Memoria Análisis de Impacto Normativo (MAIN) de 9/08/2024.
- Informe de la Secretaría General Técnica de 10/08/2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente informe tiene por objeto el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 157/2022 por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Sobre la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERNANDEZ GUTIERREZ	FECHA	14/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6KUCD3XFP4QXWW6P2LE44RGSV	PÁGINA	2/19	



ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

SEGUNDA.- Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que “*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.º .La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*”, añadiendo el artículo 47.1 “*1.º. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*”.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que “*conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo*” (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son “*los órganos e instituciones*” que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

Con carácter previo, resulta preciso hacer una reflexión sobre la capacidad de autoorganización de la Administración y la distribución de competencias entre sus órganos superiores y directivos.

Cualquier entidad compleja dotada de personalidad jurídica única necesita disponer sus estructuras y asignar cometidos a sus responsables para poder alcanzar correctamente sus objetivos, y en el caso de la Administración pública, eso constituye una potestad de actuación que ha de ejercitarse dentro de los límites y con los condicionamientos que exige el ordenamiento jurídico. Es la llamada **potestad de autoorganización** administrativa que corresponde a las Administraciones Públicas en virtud de lo establecido en las leyes.

La potestad de autoorganización administrativa está sometidas a los límites de la ley y el respeto a todos los principios que enmarcan constitucionalmente con carácter general la potestad de organización, recogidos en el artículo 103 de la Constitución (en adelante CE): eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERNANDEZ GUTIERREZ	FECHA	14/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm6KUCD3XFP4QXWW6P2LE44RGSV	PÁGINA	3/19





En primer lugar, se ha señalado que el poder de autoorganización administrativa tiene los límites que las leyes le impone, incluidos los de carácter constitucional.

Estos límites no sólo derivan del principio de jerarquía normativa sino de la regulación positiva desde la Ley de principios que deben inspirar necesariamente cualquier decisión autoorganizatoria. Para la Junta de Andalucía pueden señalarse como leyes que incorporan todos los principios constitucionales recogidos en el artículo 103 y les añaden algunos otros, a los que ha de acomodarse el ejercicio dichas potestades, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), el Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de Andalucía (en adelante LGA) y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (en adelante LAJA).

En cuanto a los principios del artículo 103 de la CE de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, cabe destacar lo señalado en la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de marzo de 2007, según la cual «El artículo 103 de la Constitución, que consagra entre los principios rectores que rigen la actuación de las Administraciones Públicas los principios de objetividad y eficacia, exige que la Ley establezca el modelo de organización administrativa que responda a estos cánones de razonabilidad, a la comunidad, que requiere implementar un alto grado de profesionalización en la designación de los titulares de los órganos de dirección de la Administración Pública».

En este sentido, el artículo 3 de la LAJA después de indicar que la Administración de la Junta de Andalucía sirve con objetividad al interés general a través de sus órganos y entidades instrumentales, con sujeción a la Constitución, al Estatuto de Autonomía y al resto del ordenamiento jurídico, señala como principios generales de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía los de: eficacia, jerarquía, descentralización funcional, desconcentración funcional y territorial, coordinación, lealtad institucional, buena fe, confianza legítima, transparencia, colaboración y cooperación en su relación con otras Administraciones Públicas, eficiencia en su actuación y control de los resultados, programación de sus objetivos, coordinación y planificación de la actividad, racionalidad organizativa mediante simplificación y racionalización de su estructura organizativa, racionalización, simplificación y agilidad de los procedimientos, imparcialidad, igualdad de oportunidades y de trato de hombres y mujeres, no discriminación, proximidad a la ciudadanía, responsabilidad por la gestión pública y buena administración y calidad de los servicios.

En virtud de dichos principios, el artículo 4 de la LAJA establece que “La Administración de la Junta de Andalucía constituye un sistema integrado de órganos administrativos y de entidades vinculadas o dependientes de la misma, informado por el principio de coordinación, cuya organización y funcionamiento se articulará de forma que se garantice la eficacia y diligencia máximas en el cumplimiento de sus funciones y en la prestación de sus servicios. La actuación coordinada de dichos órganos y entidades se articulará mediante la planificación de la actividad dentro de cada Consejería, estableciendo objetivos comunes a los que deben ajustarse los distintos centros directivos, órganos, entidades y delegaciones territoriales; así como mediante la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERNANDEZ GUTIERREZ	FECHA	14/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6KUCD3XFP4QXWW6P2LE44RGSV	PÁGINA	4/19	



planificación de la actividad interdepartamental a través de las orientaciones o criterios de actuación que se fijen por los correspondientes acuerdos del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía”.

Por su parte, el artículo 16 de la LAJA clasifica los órganos administrativos entre superior y directivos siendo los superiores las Consejerías, correspondiéndole a las personas titulares de las mismas, entre otras, desarrollar la acción de Gobierno en el ámbito competencial de sus Consejerías, de conformidad con el artículo 21 de la LGA.

Por su parte, como atribuciones inherentes al Presidente de la Junta de Andalucía, en su condición de Presidente del Consejo de Gobierno, el artículo 10 de la LGA, señala entre otras: “h) dictar decretos que supongan la creación de Consejerías, la modificación en la denominación de las existentes, en su distribución de competencias o su orden de prelación, así como la supresión de las mismas”, así como, “i) Asegurar la coordinación entre las distintas Consejerías, y resolver los conflictos de atribuciones entre las mismas”.

Por tanto, cada Consejería tendrá las competencias que se le atribuyan por el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía.

En cuanto a lo que sea la atribución de competencias, hay que partir de que ni la anterior Ley 30/1992 ni la actual LRJSP, ni la Constitución ni ninguna otra Ley definen lo que es “**la competencia**”.

Como definiciones aportadas por la doctrina se suele aludir a la propuesta por J. A. García Trevijano como: «La competencia viene definida como conjunto de facultades, de poderes, de atribuciones que corresponden a un determinado órgano en relación con los demás». También se ha entendido como la medida de la potestad que pertenece a cada órgano según E. García de Enterría, o, incluso como «la facultad irrenunciable de emanar actos jurídicos atribuida por la norma jurídica a un órgano administrativo», J. González Pérez y F. González Navarro.

Con independencia de cuál sea su definición, lo que sí ha de tenerse en cuenta y que en verdad es importante como señala el profesor Muñoz Machado, es que las competencias se atribuyen en base a lo establecido en las leyes (del artículo 103.1 y 2 CE deriva esta regla, que explicita el artículo 12 de la Ley 30/1992 [actualmente, 8 de la LRJSP] y resulta, en términos más generales, del principio de legalidad que domina toda la acción administrativa), que la atribución de competencias se hace siempre, dentro de cada Administración Pública, a órganos específicos y que, una vez asignada la competencia, su ejercicio se convierte en un deber para el órgano titular de la misma, sin que quepa la renuncia o cesión fuera de los casos previstos expresamente en las leyes.

De ahí que sea absolutamente necesaria la atribución de una determinada competencia a un órgano concreto, pues ello implica que la actuación sin competencia es determinante de la nulidad o anulabilidad de las decisiones administrativas [artículos 47.1.b) y 48 de la LPAC].

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERNANDEZ GUTIERREZ	FECHA	14/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6KUCD3XFP4QXWW6P2LE44RGSV	PÁGINA	5/19	



La atribución de una competencia siempre ha de corresponderse con el criterio de la especificidad, de modo que se identifique al titular de la competencia a fin de que no pueda renunciar a ella y se ejerza precisamente en el modo al que hace referencia los artículos 8 y siguientes de la LRJSP y 99 y siguientes de la LAJA. Todo ello en aras de cumplimentar debidamente el principio fundamental de seguridad jurídica.

Pues bien, el texto que se somete a informe responde a la redistribución de competencias llevada a cabo por el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, cuyo art. 4 establece en relación con la Consejería solicitante lo siguiente:

“Artículo 4. Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

1. Corresponden a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural las competencias que actualmente tiene atribuidas, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en materia de uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos y por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en materia de protección y tenencia de los animales de compañía.

2. Se mantienen las entidades que actualmente tiene adscritas la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.”

En cuanto a las competencias en materia de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural a las que se refiere el proyecto de Decreto hay que estar a lo dispuesto en los siguientes preceptos del Estatuto de Autonomía: art. 48 en relación con la agricultura, ganadería, pesca y desarrollo rural, art. 50 sobre agua, así como artículos 28 y 57 relación con los recursos marinos, y art. 205 en relación con la protección y tenencia de los animales de compañía.

TERCERA.- En relación al marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERNANDEZ GUTIERREZ	FECHA	14/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6KUCD3XFP4QXWW6P2LE44RGSV	PÁGINA	6/19	



3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que “Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos”, y según el apartado 2 “Es órgano superior la Consejería”.

El artículo 23 de dicha Ley propugna que “La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”.

Por último el artículo 24.1 establece que “La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”.

CUARTA.- Sobre la estructura del proyecto remitido, que consideramos correcta - sin perjuicio de las observaciones que se harán en la última consideración jurídica respecto a cuestiones de índole puramente formal o de técnica normativa-, vemos que consta de:

- Un preámbulo o parte expositiva.
- Un único artículo, dividido en quince apartados, que modifican diferentes preceptos del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca Agua y Desarrollo Rural, así como también modifica la Disposición Adicional Segunda del mismo Decreto 157/2022, dedicada a las “Oficinas Comarcales Agrarias y Centros Periféricos.”
- Una disposición adicional única, que contiene una habilitación para la ejecución.
- Una disposición transitoria única, dedicada a los procedimientos en tramitación a su entrada en vigor.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERNANDEZ GUTIERREZ	FECHA	14/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6KUCD3XFP4QXWW6P2LE44RGSV	PÁGINA	7/19	



-Una disposición derogatoria única.

- Tres disposiciones finales, la primera de las cuales lleva a cabo la modificación de un precepto de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril.

QUINTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general para la elaboración de reglamentos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su nueva redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adopta medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

5.1. De la nueva regulación, cabe resaltar que los proyectos de Decreto de Estructura incorporan la Memoria de Impacto Normativo, conforme a lo exigido en el artículo 45.1 b) de la citada Ley de Gobierno. En este caso, dado el contenido propio de los Decretos de estructura y la justificación ofrecida por el centro directivo competente, incorpora una Memoria Abreviada ex artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

El artículo 7 ter, apartado 3, del Decreto 622/2019 impone al órgano directivo competente para impulsar la norma que justifique su decisión de no elaborar una MAIN extensa, optando por una MAIN abreviada. Entendemos adecuada la motivación expresada en el último párrafo del primer apartado de la MAIN remitida (antes del resumen ejecutivo), que señala: *“Teniendo en cuenta que el proyecto de Decreto no tiene ningún impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas, se elabora una memoria abreviada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre”*

No obstante, en relación con la MAIN abreviada, realizamos las siguientes observaciones:

- El texto que se somete a informe es una norma modificativa de un Decreto de estructura ya existente, en lugar de optar por aprobar un nuevo Decreto de estructura. Entendemos que la MAIN abreviada debería incorporar la motivación de esta decisión, es decir, expresar el por qué se ha optado por modificar el Decreto preexistente en lugar de aprobar un nuevo Decreto, pese a que el texto sometido a informe modifica más de la mitad de los preceptos del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, en concreto modifica 12 del total de los 15 artículos del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, además de su Disposición Adicional Segunda.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERNANDEZ GUTIERREZ	FECHA	14/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6KUCD3XFP4QXWW6P2LE44RGSV	PÁGINA	8/19	



En este sentido, conviene recordar el punto 50 de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Resolución de 28 de junio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, en virtud de las cuales “50. *Carácter restrictivo. Como norma general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones. Por tanto, las disposiciones modificativas deberán utilizarse con carácter restrictivo.*”

- En el apartado dedicado al Resumen Ejecutivo, en el Subapartado dedicado a la “Estructura de la Propuesta” se indica que “*La norma se estructura en: un artículo único, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales*”. Sin embargo, el proyecto de Decreto cuenta con 3 disposiciones finales. Aunque en el desarrollo de la MAIN se rectifica este error y sí se alude a la existencia de 3 disposiciones finales, habría que corregir esta mención del Resumen Ejecutivo.

Es posible que dicho error responda a la introducción de cambios en el borrador de Decreto sometido a informe y a la existencia de una primera MAIN abreviada de fecha 1/08/2024, y posteriormente otra de fecha 9/08/2024 elaborada tras la recepción de los informes preceptivos, como se expone en el Informe de valoración de la MAIN, de 10 de agosto de 2024. Hemos de hacer constar que sólo se ha adjuntado a la solicitud del presente informe la MAIN abreviada de fecha 9/08/2024.

- Asimismo, en el Resumen Ejecutivo, en el apartado “Normas afectadas”, debe completarse la mención conforme a la cual “*Queda afectada la anterior norma de estructura de la Consejería, El Decreto 157/2022, de 9 de agosto. Se incorpora una disposición haciendo referencia a la derogación normativa*”.

El proyecto de Decreto sometido a informe afecta también al Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, AGAPA), por lo que debe completarse dicho apartado.

Así, una de las Disposiciones Finales del proyecto de Decreto , la Disposición Final Primera, modifica los Estatutos de AGAPA, aprobados mediante Decreto 99/2011, de 19 de abril, para adaptarlos al nuevo reparto competencial operado en el proyecto de Decreto de Estructura, que atribuye a la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul ciertas funciones en materia de inspección y vigilancia de la actividad pesquera y acuícola que hasta ese momento estaban atribuidas a la AGAPA en virtud del subapartado 3º del apartado b) del art. 7 de sus Estatutos, el cual se suprime en virtud de la DF 1ª del texto sometido a informe.

- En conexión con lo expuesto, advertimos que la justificación de la propuesta de norma modificativa se centra principalmente en la reestructuración de competencias decidida en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio. En él se atribuyó a la Consejería solicitante de este informe, además de las competencias que ya tenía atribuidas, las siguientes: “*las hasta ahora ejercidas por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en materia de uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos y por la*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA TERESA HERNANDEZ GUTIERREZ

FECHA

14/08/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm6KUCD3XFP4QXWW6P2LE44RGSV

PÁGINA

9/19





Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en materia de protección y tenencia de los animales de compañía”.

De este modo, las competencias en materia de uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos (también denominada economía azul) que antes se ejercían por la Consejería de Sostenibilidad, Medioambiente y Economía Azul, pasan a ser ejercidas por la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul en términos prácticamente coincidentes con los anteriores, del mismo modo que las relativas a la protección y tenencia de los animales de compañía se atribuyen a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

No obstante, además de la asunción de dichas atribuciones en atención a lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio , el texto sometido a informe opera cambios competenciales (adiciones, supresiones, clarificaciones) en muchos de los órganos directivos de la Consejería, y modifica algunas adscripciones (a título ilustrativo, el IFAPA pasa a depender directamente de la Viceconsejería, al igual que las otras dos entidades instrumentales adscritas a esta Consejería, AMAYA y AGAPA).

Sin embargo, en la MAIN abreviada solo se alude de manera tangencial a la justificación de la nueva distribución y/o clarificación de las competencias atribuidas a los órganos ya existentes de la Consejería, y en particular no se alude a las razones que motivan que la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul asuma las funciones de inspección pesquera que hasta ahora desarrollaba la AGAPA, ni se alude a la modificación que el proyecto de Decreto opera en los Estatutos de la AGAPA, ni se analiza la incidencia de dicho cambio, o si el mismo puede suponer una afectación en el ámbito de personal, económico o presupuestario tanto de la Consejería como de la Agencia. Es decir, no se valora si tendrá o no tendrá incidencia, ni si será necesario modificar o aclarar las relaciones entre la Dirección General y la Agencia a este respecto.

Consideramos por ello que la MAIN debería ser reconsiderada a ese respecto, completando la justificación ofrecida, con alusión expresa a la modificación de la norma reglamentaria que se lleva a cabo en la DF 1ª, razonando asimismo en su caso acerca de la inexistencia de impacto económico-presupuestario a efectos de mantener la tramitación de la MAIN abreviada a pesar de que se modifiquen también los Estatutos de la AGAPA. En tal caso, procedería actualizar la MAIN, conforme prevé el artículo 7 bis.2 del Decreto 622/2019, con la advertencia de que esa reconsideración puede implicar realizar trámites adicionales.

A estos efectos, recordamos la última mención que se realiza en el Informe de la Dirección General de Presupuestos, de 6/08/2024, conforme al cual: “ Finalmente, se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERNANDEZ GUTIERREZ	FECHA	14/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6KUCD3XFP4QXWW6P2LE44RGSV	PÁGINA	10/19	



- Finalmente, en relación con la MAIN abreviada, en el apartado 3 dedicado al “Régimen de distribución de competencias” se indica que:

“La aprobación del Decreto corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural por atribución de los artículos 21.3 y 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto al rango normativo que se propone dar al proyecto es el de Decreto, en virtud de los artículos 10.1 h) y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Pues bien, al primer párrafo, dedicado al órgano competente para aprobar el Decreto de Estructura, debe añadirse la mención al art. 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establece que corresponde al Consejo de Gobierno: “ 18. Aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos”. Así mismo en el segundo párrafo debe sustituirse la referencia hecha al art. 10.1.h) dedicada a las atribuciones inherentes a la Presidencia del Consejo de Gobierno, por el art. 27.18 dedicado a las atribuciones del Consejo de Gobierno, que es quien aprueba el Decreto de estructura.

5.2. No se han realizado los trámites de consulta previa, audiencia e información pública que contempla el artículo 45.1.c) LGCAA. La MAIN motiva esta omisión en los siguientes términos:

“El proyecto de Decreto se circunscribe a los aspectos organizativos de la Consejería y por tanto no afectará directamente a los derechos y obligaciones de los ciudadanos, por lo que podrá prescindirse de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el primer párrafo del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

Efectivamente, el Gabinete Jurídico ha aceptado justificaciones similares sobre la omisión de estos trámites en sus múltiples informes sobre los decretos de estructura, o sus modificaciones.

No obstante, en este informe hemos de incluir ciertas matizaciones sobre esta doctrina, a raíz de la sentencia 150/2024, de 31 de enero, del Tribunal Supremo, Rec. 911/2022, que anula el Real Decreto 668/2022, de 1 de agosto, por el que se modifica el Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, con el razonamiento de que “*Es cierto que al incorporar las excepciones al trámite de consulta en el artículo en dos párrafos independientes en la LPACAP, las circunstancias incluidas en uno u otro párrafo no*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERNANDEZ GUTIERREZ	FECHA	14/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6KUCD3XFP4QXWW6P2LE44RGSV	PÁGINA	11/19	



pueden ser concurrentes, lo que llevaría a la conclusión de que, con carácter de norma básica -que era la naturaleza conferida por el Legislador con la aprobación de la Ley, luego corregida por el Tribunal Constitucional-, las circunstancias de que la norma proyectada «no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia», no son acumulables a las normas reglamentarias presupuestarias u organizativas. Ahora bien, ese régimen no tiene la ya mencionada naturaleza de normativa básica que requería su incorporación a los procedimientos aprobados por cada Administración y es en ese proceso en el que debe integrarse los términos en que se redacta el artículo 26 de la LG, que prescinde de dicha distinción ya en su propia reacción al incorporar todas las circunstancias para la exención del trámite en un solo párrafo y contextual, en vez en los dos del artículo 133. Solo así puede justificarse que, pese a la contemporaneidad de ambos preceptos, en esa concreción de la originaria normativa básica, el Legislador prescinda, para la Administración General del Estado de la conjunción disyuntiva que tiene la redacción del artículo 133 en su párrafo primero («... o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen...»), quedando contextual las circunstancias en el artículo 26.2 («... cuando concurren razones graves de interés público...»).

Lo expuesto comporta que, como se declaró en la sentencia 1182/2022 antes reseñada, para el supuesto de normas reglamentarias de la Administración General del Estado, las excepciones para poder prescindir del trámite de consulta pública, han de concurrir las circunstancias acumuladas de que se trate de normas presupuestarias u organizativas y, además de esas específicas normas reglamentarias, que concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, no impongan obligaciones relevantes a los destinatarios o regulen aspectos esenciales de una materia.”

Es de señalar la similitud del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno del Estado, con el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Dice la Ley estatal que “Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. También podrá prescindirse de este trámite de consulta en el caso de tramitación urgente de iniciativas normativas, tal y como se establece en el artículo 27.2. La concurrencia de alguna o varias de estas razones, debidamente motivadas, se justificarán en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.”

Como se ve, este precepto y el 28.2 de la Ley 7/2017 -reproducido por la MAIN- son idénticas, salvo en las referencias a su ámbito específico, el Estado y la Comunidad Autónoma, respectivamente. Por lo que la doctrina contenida en la sentencia parcialmente reproducida es trasladable al procedimiento autonómico de elaboración de los reglamentos.

En el caso concreto del proyecto que se informa, la MAIN abreviada refiere el carácter organizativo del texto; añade que no tiene efectos ad extra, sin que se impongan obligaciones a la ciudadanía, de modo que podría encajar en uno de los casos del artículo 28 de la Ley 7/2017. No obstante sería conveniente completar los razonamientos sobre la inexistencia de impacto significativo en la actividad económica.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERNANDEZ GUTIERREZ	FECHA	14/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6KUCD3XFP4QXWW6P2LE44RGSV	PÁGINA	12/19	



En cualquier caso, sin perjuicio de lo expuesto, con carácter general entendemos cumplidas las exigencias de justificación en los términos de la doctrina de la STS de 31 de enero pasado.

5.3. Se ha emitido informe de valoración de la MAIN por la Secretaría General Técnica de la Consejería, conforme al artículo 8.2 y la disposición transitoria 2ª del Decreto 622/2019. Asimismo, y en el mismo documento, se ha incorporado el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo cual parece responder a los principios de simplificación, celeridad o eficiencia, aunque podría suscitar dudas acerca de la correcta cumplimentación de trámites desde el punto de vista procedimental.

5.4. En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*”.

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. N° 983/2007:

“En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»”.

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados.

SEXTA.- Descendiendo ya al texto remitido procede realizar las siguientes consideraciones sobre el proyecto.

6.1.- Preámbulo. En relación con el **Preámbulo**, tal y como se ha señalado más arriba, ha de hacerse referencia no solo a la adaptación al Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, sino a los cambios que aún no contemplados en dicho Decreto del Presidente se introducen en este proyecto y su motivación, a la cual se alude de manera muy sucinta señalando: *“No obstante, la experiencia adquirida en el transcurso de la presente Legislatura, unida a la necesidad de optimizar el funcionamiento de los distintos órganos directivos centrales, con la finalidad de posibilitar una mayor eficacia y eficiencia de los mismos, hacen aconsejable establecer una nueva distribución de las competencias atribuidas*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERNANDEZ GUTIERREZ	FECHA	14/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6KUCD3XFP4QXWW6P2LE44RGSV	PÁGINA	13/19	



a estos órganos, con el fin de clarificar y mejorar su ejercicio, así como plasmar una apropiada adscripción de las distintas unidades, servicios y entidades dependientes de la Consejería”.

Pues bien, entendemos que sería preciso incorporar de manera expresa en el Preámbulo la referencia a la segunda norma afectada por el texto que se aprueba y su motivación, es decir, el Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, como se viene exponiendo *ut supra*.

6.2.- Artículo único.

6.2.1. En relación con el Apartado Ocho del Artículo Único, que modifica el apartado 4 del artículo 8 del Decreto 157/2022, dedicado a las funciones de la Secretaría General del Agua, advertimos acerca de la inviabilidad de la adición del apartado m) en los términos en los que aparece transcrito.

Así, se introduce un subapartado m) en el apartado 4 del art. 8 del Decreto 157/2022 en virtud del cual, entre las funciones o atribuciones de la Secretaría General del Agua se incorpora la siguiente (el subrayado es nuestro):

“ m) La elaboración de propuestas y la aprobación de planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, el asesoramiento técnico a los municipios que deban contar con planes de emergencia ante situaciones de sequía, así como las propuestas de entrada y salidas de los sistemas hidráulicos en aquellas fases que representen restricciones de uso del recurso, sin perjuicio de las competencias de las Entidades Locales.”

Es decir, **se atribuye a la Secretaría General del Agua la competencia para la aprobación de planes especiales de actuación en situación de alerta y eventual sequía.**

Pues bien, **dicha competencia para la aprobación está atribuida por Ley al Consejo de Gobierno en virtud de los artículos 9 c) y d), así como 27 y 63 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.**

Así, el art. 9 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, señala:

“Artículo 9. Competencias del Consejo de Gobierno.

Corresponde al Consejo de Gobierno:

- a) Delimitar las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía.*
- b) Aprobar inicialmente los planes hidrológicos de las demarcaciones intracomunitarias de Andalucía.*
- c) Aprobar los planes hidrológicos específicos y los programas específicos de medidas previstos en el artículo 26.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERNANDEZ GUTIERREZ	FECHA	14/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6KUCD3XFP4QXWW6P2LE44RGSV	PÁGINA	14/19	



d) Aprobar el régimen jurídico del uso del agua en situaciones extraordinarias de emergencia por sequía.

e) Autorizar la constitución de bancos públicos del agua en las distintas demarcaciones hidrográficas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía o, en su caso, distritos hidrográficos.

f) Declarar de interés de la Comunidad Autónoma las obras hidráulicas.

g) Determinar el ámbito territorial en el que deban constituirse sistemas de gestión supramunicipales del agua de uso urbano.

h) Desarrollar mediante decreto las normas sobre los servicios públicos de suministro domiciliario y de saneamiento y depuración de las aguas de uso urbano.

i) Imponer las sanciones cuya competencia le corresponda de acuerdo con esta Ley.

j) Las demás facultades que se le atribuyan en esta Ley o en su normativa de desarrollo y aplicación”.

Por su parte, el art. 27 de la Ley de Aguas para Andalucía señala:

“Artículo 27. Procedimiento y competencias para la aprobación de Programas de Medidas de los Planes Hidrológicos de Demarcación, Planes Hidrológicos Específicos y Programas Específicos de Medidas.

1. La aprobación del programa de medidas de los planes hidrológicos de demarcación, de los planes hidrológicos específicos y programas específicos de medidas corresponderá al Consejo de Gobierno, salvo lo dispuesto en el artículo 26.5, en relación con el programa de limpieza y mantenimiento de cauces. En el procedimiento de aprobación se tendrá en consideración el principio de participación de las personas interesadas, a través de los órganos colegiados de participación social de la Administración del Agua y la información pública.

2. A propuesta motivada de la persona titular de la consejería competente en materia de agua, el Consejo de Gobierno podrá revisar los programas de medidas de los planes hidrológicos de demarcación, los planes hidrológicos específicos y los programas específicos de medidas.

3. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la consejería competente en materia de agua, podrá acordar, por razones extraordinarias, la revisión de objetivos de calidad de las masas de agua establecidas en los planes hidrológicos específicos o la inejecución de actuaciones u obras incluidas en el programa específico de medidas.

Y en particular, respecto a los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y sequía, el art. 63 de la Ley de Aguas señala:

“ Artículo 63. Planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERNANDEZ GUTIERREZ	FECHA	14/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6KUCD3XFP4QXWW6P2LE44RGSV	PÁGINA	15/19	



“1. Corresponderá al Consejo de Gobierno la aprobación de los planes especiales en situaciones de alerta y eventual sequía de las demarcaciones hidrográficas andaluzas, que permitan la gestión planificada en dichas situaciones, con delimitación de sus fases, medidas aplicables en cada una de ellas a los sistemas de explotación y limitaciones de usos, con el objetivo de reducir el consumo de agua.

Los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía dispondrán las actuaciones necesarias para asegurar el abastecimiento a la población y a las instalaciones que presten servicios de interés general así como, en la medida de lo posible, a los restantes usuarios de acuerdo con el orden de prioridad que se establezca. A estos efectos, se establecerán criterios de modulación de las dotaciones de agua, con el objeto de garantizar una superficie mínima a regar que permita unas rentas básicas para los usuarios agrarios y la supervivencia de la arboleda y los cultivos permanentes.

2. Los municipios, por sí solos o agrupados en sistemas supramunicipales de agua, con más de diez mil habitantes, deberán obligatoriamente aprobar planes de emergencia ante situaciones de sequía, para lo cual contarán con el asesoramiento técnico de la consejería competente en materia de agua, directamente o, en su caso, a través de sus entidades instrumentales. Una vez aprobados dichos planes serán obligatorios, y en caso de que el municipio no exija su cumplimiento, la consejería competente en materia de agua podrá imponerlos subsidiariamente y a costa del municipio.

3. Por Orden de la persona titular de la consejería competente en materia de agua se declarará la entrada y salida de los sistemas en aquellas fases que representen restricciones de uso del recurso, previo informe de la Comisión para la Gestión de la Sequía a la que se refiere el apartado siguiente.

4. En cada distrito hidrográfico se constituirá una comisión para la gestión de la sequía. Reglamentariamente se regulará su composición y funcionamiento.”

Por lo tanto, sin perjuicio de la posibilidad de atribuir la elaboración y/o propuesta de estos planes a la Consejería competente en materia de aguas, la aprobación de estos planes corresponde por ley al Consejo de Gobierno, siendo dicha competencia irrenunciable.

Además, por la posible naturaleza jurídica de estos planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía como disposiciones de carácter general, en la medida en que entrañarían una innovación del marco u ordenamiento jurídico con una pluralidad indeterminada de destinatarios, aun tratándose de normas excepcionales o temporales, se trataría de una competencia indelegable, puesto que conforme al art. 9.2. b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la adopción de disposiciones de carácter general.

6.2.2. Apartado Quince, que modifica la Disposición Adicional Segunda del Decreto 157/2022, dedicado a las Oficinas Comarcales Agrarias y centros periféricos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERNANDEZ GUTIERREZ	FECHA	14/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6KUCD3XFP4QXWW6P2LE44RGSV	PÁGINA	16/19	



En relación con este apartado, compartimos las apreciaciones realizadas sobre este apartado tanto por la Secretaría General para la Administración Pública como por la Secretaría General Técnica de la Consejería.

Así, por un lado, en relación con el apartado 4 en virtud del cual “4. Se crea la Red de Laboratorios de Control Oficial Agroalimentario y Pesquero de la Junta de Andalucía, por integración de la Red de Laboratorios Agroalimentarios y Estaciones Enológicas, de la Red de Laboratorios Agroganaderos y del Laboratorio del Centro Andaluz de Control de Calidad de los Recursos Pesqueros previstos en los artículos 15.3, 15.4 y 16.2 del Decreto 4/1996, de 9 de enero” sería conveniente que se realice la oportuna modificación en el Decreto 4/1996, de 9 de enero, sobre las Oficinas Comarcales Agrarias y otros servicios y centros periféricos de la Consejería, a fin de dotar de coherencia al sistema y contemplar la nueva Red de Laboratorios. Por otro lado, sería conveniente aclarar la inclusión o no del Complejo Agroalimentario Hacienda de Quinto y el Instituto Europeo de la Alimentación Mediterránea en la Red de nueva creación, en aras de clarificar y aportar una mayor seguridad jurídica a la regulación establecida.

Asimismo, resultaría conveniente sopesar si la adscripción definitiva y expresa a la AGAPA de las Oficinas Comarcales Agrarias y los centros periféricos previstos en el Capítulo III del Decreto 4/1996, de 9 de enero, habría de tener reflejo en los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, en la medida en que se trata de la norma organizativa básica de la entidad instrumental, y todo ello a fin de dar cumplimiento al art. 57 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que regula el contenido de los Estatutos de cualquier tipo de agencia.

6.3. Disposición Final Primera

Como se ha expuesto *ut supra*, la Disposición Final Primera del texto sometido a informe opera una modificación de los Estatutos de la AGAPA a fin de suprimir las funciones de inspección pesquera del elenco de funciones y competencias que corresponden a la Agencia (se suprime el subapartado 3º del Artículo 7 b) de los Estatutos), dado que su ejercicio se atribuye a la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul.

Pues bien, a la vista de que el texto propuesto aborda la modificación de los Estatutos de la AGAPA en lo concerniente a las funciones y competencias del ente, se formula a continuación una observación de oportunidad, al amparo de lo dispuesto en el art. 80.1 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, a fin de que por el Centro Directivo solicitante se sopesen la oportunidad de incorporar también en el texto sometido a informe una modificación de los Estatutos de AGAPA por la que se atribuya de forma expresa a los órganos de la AGAPA (Presidencia o Dirección-Gerencia) la competencia para resolver los procedimientos sobre responsabilidad patrimonial de la Agencia y sus autoridades y demás personal a su servicio.

Esta cuestión, es decir, la competencia para resolver este tipo de expedientes de responsabilidad patrimonial originados en el ámbito de actuación de la AGAPA, habida cuenta la actual inexistencia de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERNANDEZ GUTIERREZ	FECHA	14/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6KUCD3XFP4QXWW6P2LE44RGSV	PÁGINA	17/19	



atribución expresa en los Estatutos de la AGAPA de dicha competencia a ninguno de sus órganos, ha sido objeto de diferentes consultas planteadas tanto a la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (véase entre otros el Informe AJ-CAPADR 2024/18) como a la Asesoría Jurídica de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, estando actualmente pendiente de resolución la discrepancia jurídica planteada sobre el particular con ocasión de la solicitud de informe formulada con fecha 15 de marzo de 2024 por el Director Gerente de la AGAPA sobre la competencia para proponer y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Por ello planteamos la oportunidad de atajar las dudas jurídicas suscitadas incorporando al texto sometido a informe la atribución expresa de dicha competencia a uno de los órganos superiores de la AGAPA mediante la correspondiente modificación de sus Estatutos, de modo análogo al régimen previsto en los Estatutos de otras agencias administrativas de régimen especial de la Administración autonómica, cuyos órganos centrales tienen atribuida expresamente dicha competencia.

En este sentido, el art. 12.2. h) del Decreto 4/2012 de Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 17 enero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía indica que *“Corresponde a la Presidencia: h) Resolver los procedimientos sobre responsabilidad patrimonial de la Agencia y sus autoridades y demás personal a su servicio”* y en el mismo sentido, el art. 10.2. d) del Decreto 96/2011 de Servicio Andaluz de Empleo, de 19 abril, por el que se Aprueban los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, establece que *“Corresponden a la Presidencia las siguientes funciones: d) Resolver los procedimientos sobre responsabilidad patrimonial de la Agencia y sus autoridades y demás personal a su servicio.”*

Se advierte que en el caso de que se optara por introducir dicha atribución expresa en los Estatutos de la Agencia al objeto de clarificar el régimen de distribución competencial, sería necesario también su reflejo en la MAIN abreviada del texto sometido a informe.

SÉPTIMA. - En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, realizamos las siguientes apreciaciones.

7.1.- En cuanto al título o denominación de la norma, al tratarse de una disposición modificativa, en relación con el título, debemos tener en cuenta lo dispuesto en el Punto 53 de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Resolución de 28 de junio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, en virtud del cual: *“ 53. Título. El título de una disposición modificativa indicará que se trata de una disposición de esta naturaleza, así como el título de las disposiciones modificadas, sin mencionar el diario oficial en el que se han publicado. En ningún caso deberán figurar en el título los artículos o partes de la disposición que resultan modificados, aunque podrá incluirse la referencia al contenido esencial de la modificación que se introduce cuando esta se refiera a aspectos concretos de la norma que modifica. Si se trata de disposiciones de prórroga o de suspensión de vigencia, deberá reflejarse explícitamente esta circunstancia en el título de la disposición.”*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERNANDEZ GUTIERREZ	FECHA	14/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6KUCD3XFP4QXWW6P2LE44RGSV	PÁGINA	18/19	



La expresión que debe contener el título es la siguiente: «tipo...por el/la que se modifica el/la...».

Por lo tanto entendemos que en el título debería indicarse también el título de la segunda disposición que se ve modificada por el texto sometido a informe, esto es, el Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

7.2.- Por otra parte, por razones puramente sistemáticas, conviene advertir que si bien el Artículo Único parece inicialmente dedicar un apartado a cada uno de los preceptos del Decreto 157/2022, de 9 de agosto que se ven afectados, sin embargo se hace una excepción en lo que se refiere a los arts. 6 y 8 del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, a los que se dedican, a cada uno, dos apartados independiente (a la modificación del art. 6 se dedican los apartados Cinco y Seis, y al art. 8 se dedican los apartados Siete y Ocho) , lo cual puede inducir a cierta confusión por razones sistemáticas.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

La Letrada de la Junta de Andalucía

María Teresa Hernández Gutiérrez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERNANDEZ GUTIERREZ	FECHA	14/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm6KUCD3XFP4QXWW6P2LE44RGSV	PÁGINA	19/19



INFORME DE VALORACIÓN SOBRE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL INFORME SSCC 2024/43 DEL GABINETE JURÍDICO AL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 157/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL.”

En relación con el procedimiento de elaboración del proyecto de “Decreto por el que se modifica el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural”, ha sido emitido el informe del Gabinete Jurídico cuyas observaciones son objeto de valoración a través del presente informe.

OBSERVACIONES A LA MAIN:

OBSERVACIÓN:

“El artículo 7 ter, apartado 3, del Decreto 622/2019 impone al órgano directivo competente para impulsar la norma que justifique su decisión de no elaborar una MAIN extensa, optando por una MAIN abreviada. Entendemos adecuada la motivación expresada en el último párrafo del primer apartado de la MAIN remitida (antes del resumen ejecutivo), que señala: “Teniendo en cuenta que el proyecto de Decreto no tiene ningún impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas, se elabora una memoria abreviada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre”

No obstante, en relación con la MAIN abreviada, realizamos las siguientes observaciones:

- El texto que se somete a informe es una norma modificativa de un Decreto de estructura ya existente, en lugar de optar por aprobar un nuevo Decreto de estructura. Entendemos que la MAIN abreviada debería incorporar la motivación de esta decisión, es decir, expresar el por qué se ha optado por modificar el Decreto preexistente en lugar de aprobar un nuevo Decreto, pese a que el texto sometido a informe modifica más de la mitad de los preceptos del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, en concreto modifica 12 del total de los 15 artículos del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, además de su Disposición Adicional Segunda.”

VALORACIÓN: Con carácter general, se advierte que, en virtud de las observaciones realizadas a la MAIN, se procede a la redacción de una nueva memoria con las indicaciones realizadas en el informe.

En relación con la observación transcrita sobre la justificación para optar por modificar el Decreto preexistente en lugar de aprobar un nuevo Decreto han de tenerse en cuenta las siguientes circunstancias a efectos de justificar la modificación del Decreto, que se trasladará a la nueva MAIN que se genere:

- El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías mantiene la denominación de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, atribuyéndole las competencias en materia de economía azul y animales de compañía.

En virtud de dichas atribuciones se modifica el Decreto vigente que mantiene intacta la estructura de la Consejería subsistiendo los mismos Centros Directivos, con la salvedad de la denominación de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, que ahora pasa a denominarse Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, al residenciarse en ella las competencias en dicha materia.

- Si bien es cierto que se modifican 12 de los 15 artículos del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, dichas modificaciones tienen carácter puntual y no afectan a la totalidad de los artículos afectados, no suponiendo cambios sustanciales en las competencias de cada Centro Directivo ya que se trataría de una actualización de las que ya vienen ejerciendo en el ámbito de sus respectivas áreas de actuación.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JAVIER OLIVER LEON	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTEASB4TTLERQ9D9A3QX5EPK9	PÁGINA	1/5	

Básicamente, se realizan ajustes internos en las atribuciones de determinados órganos directivos centrales, en aras de las mejor gestión de las actuales competencias.

- Por otro lado, y con ocasión del informe emitido por el Gabinete Jurídico, el proyecto de Decreto no incluirá las modificaciones de la Disposición adicional segunda del Decreto 157/2002, ni la modificación de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, que, en ambos casos, serán objeto de sus correspondientes modificaciones.

OBSERVACIÓN:

“En el apartado dedicado al Resumen Ejecutivo, en el Subapartado dedicado a la “Estructura de la Propuesta” se indica que “La norma se estructura en: un artículo único, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales”. Sin embargo, el proyecto de Decreto cuenta con 3 disposiciones finales. Aunque en el desarrollo de la MAIN se rectifica este error y sí se alude a la existencia de 3 disposiciones finales, habría que corregir esta mención del Resumen Ejecutivo.”

VALORACIÓN: Finalmente, el proyecto de Decreto contará con dos disposiciones adicionales al haberse optado por no modificar el Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, toda vez que la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul no ejercerá las funciones de inspección pesquera.

OBSERVACIÓN:

“Asimismo, en el Resumen Ejecutivo, en el apartado “Normas afectadas”, debe completarse la mención conforme a la cual “Queda afectada la anterior norma de estructura de la Consejería, El Decreto 157/2022, de 9 de agosto. Se incorpora una disposición haciendo referencia a la derogación normativa”.

El proyecto de Decreto sometido a informe afecta también al Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, AGAPA), por lo que debe completarse dicho apartado.”

VALORACIÓN: Como se ha indicado anteriormente, se ha optado por no atribuir a la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul las funciones en materia de inspección y vigilancia de la actividad pesquera y acuícola, por lo que no resulta necesario modificar el Decreto 99/2011, de 19 de abril.

OBSERVACIÓN:

“...en la MAIN abreviada solo se alude de manera tangencial a la justificación de la nueva distribución y/o clarificación de las competencias atribuidas a los órganos ya existentes de la Consejería, y en particular no se alude a las razones que motivan que la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul asuma las funciones de inspección pesquera que hasta ahora desarrollaba la AGAPA, ni se alude a la modificación que el proyecto de Decreto opera en los Estatutos de la AGAPA, ni se analiza la incidencia de dicho cambio, o si el mismo puede suponer una afectación en el ámbito de personal, económico o presupuestario tanto de la Consejería como de la Agencia. Es decir, no se valora si tendrá o no tendrá incidencia, ni si será necesario modificar o aclarar las relaciones entre la Dirección General y la Agencia a este respecto.

Consideramos por ello que la MAIN debería ser reconsiderada a ese respecto, completando la justificación ofrecida, con alusión expresa a la modificación de la norma reglamentaria que se lleva a cabo en la DF 1ª, razonando asimismo en su caso acerca de la inexistencia de impacto económico-presupuestario a efectos de mantener la tramitación de la MAIN abreviada a pesar de que se modifiquen también los Estatutos de la AGAPA. En tal caso, procedería actualizar la MAIN, conforme prevé el artículo 7 bis.2 del Decreto 622/2019, con la advertencia de que esa reconsideración puede implicar realizar trámites adicionales.”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JAVIER OLIVER LEON	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTEASB4TTLERQ9D9A3QX5EPK9	PÁGINA	2/5	

VALORACIÓN: Valga la justificación realizada en la anterior valoración.

OBSERVACIÓN:

“Finalmente, en relación con la MAIN abreviada, en el apartado 3 dedicado al “Régimen de distribución de competencias” se indica que: “La aprobación del Decreto corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural por atribución de los artículos 21.3 y 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

En cuanto al rango normativo que se propone dar al proyecto es el de Decreto, en virtud de los artículos 10.1 h) y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Pues bien, al primer párrafo, dedicado al órgano competente para aprobar el Decreto de Estructura, debe añadirse la mención al art. 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establece que corresponde al Consejo de Gobierno: “ 18. Aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos”. Así mismo en el segundo párrafo debe sustituirse la referencia hecha al art. 10.1.h) dedicada a las atribuciones inherentes a la Presidencia del Consejo de Gobierno, por el art. 27.18 dedicado a las atribuciones del Consejo de Gobierno, que es quien aprueba el Decreto de estructura.”

VALORACIÓN: Se atiende la observación y se modifica la MAIN en los términos indicados.

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO:

6.1.- Preámbulo

“...entendemos que sería preciso incorporar de manera expresa en el Preámbulo la referencia a la segunda norma afectada por el texto que se aprueba y su motivación, es decir, el Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, como se viene exponiendo ut supra.”

VALORACIÓN: Se ha suprimido la modificación del Decreto 99/2011, de 19 de abril.

6.2.- Artículo único.

“6.2.1. En relación con el Apartado Ocho del Artículo Único, que modifica el apartado 4 del artículo 8 del Decreto 157/2022, dedicado a las funciones de la Secretaría General del Agua, advertimos acerca de la inviabilidad de la adición del apartado m) en los términos en los que aparece transcrito.

Así, se introduce un subapartado m) en el apartado 4 del art. 8 del Decreto 157/2022 en virtud del cual, entre las funciones o atribuciones de la Secretaría General del Agua se incorpora la siguiente (el subrayado es nuestro):

“ m) La elaboración de propuestas y la aprobación de planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, el asesoramiento técnico a los municipios que deban contar con planes de emergencia ante situaciones de sequía, así como las propuestas de entrada y salidas de los sistemas hidráulicos en aquellas fases que representen restricciones de uso del recurso, sin perjuicio de las competencias de las Entidades Locales.”

Es decir, se atribuye a la Secretaría General del Agua la competencia para la aprobación de planes especiales de actuación en situación de alerta y eventual sequía.

Pues bien, dicha competencia para la aprobación está atribuida por Ley al Consejo de Gobierno en virtud de los artículos 9 c) y d), así como 27 y 63 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.”

VALORACIÓN: Se tiene en cuenta lo observado y se elimina la referencia a la aprobación de planes especiales, quedando el párrafo como sigue:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JAVIER OLIVER LEON	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTEASB4TTLERQ9D9A3QX5EPK9	PÁGINA	3/5	

“m) La elaboración de propuestas de planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, el asesoramiento técnico a los municipios que deban contar con planes de emergencia ante situaciones de sequía, así como las propuestas de entrada y salidas de los sistemas hidráulicos en aquellas fases que representen restricciones de uso del recurso, sin perjuicio de las competencias de las Entidades Locales.”

“6.2.2. Apartado Quince, que modifica la Disposición Adicional Segunda del Decreto 157/2022, dedicado a las Oficinas Comarcales Agrarias y centros periféricos.”

En relación con este apartado, compartimos las apreciaciones realizadas sobre este apartado tanto por la Secretaría General para la Administración Pública como por la Secretaría General Técnica de la Consejería.

Así, por un lado, en relación con el apartado 4 en virtud del cual “ 4. Se crea la Red de Laboratorios de Control Oficial Agroalimentario y Pesquero de la Junta de Andalucía, por integración de la Red de Laboratorios Agroalimentarios y Estaciones Enológicas, de la Red de Laboratorios Agroganaderos y del Laboratorio del Centro Andaluz de Control de Calidad de los Recursos Pesqueros previstos en los artículos 15.3, 15.4 y 16.2 del Decreto 4/1996, de 9 de enero” sería conveniente que se realice la oportuna modificación en el Decreto 4/1996, de 9 de enero, sobre las Oficinas Comarcales Agrarias y otros servicios y centros periféricos de la Consejería, a fin de dotar de coherencia al sistema y contemplar la nueva Red de Laboratorios. Por otro lado, sería conveniente aclarar la inclusión o no del Complejo Agroalimentario Hacienda de Quinto y el Instituto Europeo de la Alimentación Mediterránea en la Red de nueva creación, en aras de clarificar y aportar una mayor seguridad jurídica a la regulación establecida.

Asimismo, resultaría conveniente sopesar si la adscripción definitiva y expresa a la AGAPA de las Oficinas Comarcales Agrarias y los centros periféricos previstos en el Capítulo III del Decreto 4/1996, de 9 de enero, habría de tener reflejo en los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, en la medida en que se trata de la norma organizativa básica de la entidad instrumental, y todo ello a fin de dar cumplimiento al art. 57 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que regula el contenido de los Estatutos de cualquier tipo de agencia.”

VALORACIÓN: Como se ha indicado anteriormente, se ha optado por no llevar a cabo la modificación de la Disposición adicional segunda del Decreto 157/2022, de 9 de agosto.

“6.3. Disposición Final Primera

... se formula a continuación una observación de oportunidad, al amparo de lo dispuesto en el art. 80.1 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, a fin de que por el Centro Directivo solicitante se sopesen la oportunidad de incorporar también en el texto sometido a informe una modificación de los Estatutos de AGAPA por la que se atribuya de forma expresa a los órganos de la AGAPA (Presidencia o Dirección-Gerencia) la competencia para resolver los procedimientos sobre responsabilidad patrimonial de la Agencia y sus autoridades y demás personal a su servicio.”

VALORACIÓN: Se tendrá en cuenta dicha observación de oportunidad en el momento en que se lleve a cabo la correspondiente modificación del Decreto 99/2011, de 19 de abril.

En cuanto a las cuestiones de técnica normativa:

OBSERVACIÓN:

“...entendemos que en el título debería indicarse también el título de la segunda disposición que se ve modificada por el texto sometido a informe, esto es, el Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JAVIER OLIVER LEON	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTEASB4TTLERQ9D9A3QX5EPK9	PÁGINA	4/5	

VALORACIÓN: Al no modificarse ninguna norma con la aprobación del proyecto de Decreto, no resulta necesario alterar el título.

OBSERVACIÓN:

“Por otra parte, por razones puramente sistemáticas, conviene advertir que si bien el Artículo Único parece inicialmente dedicar un apartado a cada uno de los preceptos del Decreto 157/2022, de 9 de agosto que se ven afectados, sin embargo se hace una excepción en lo que se refiere a los arts. 6 y 8 del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, a los que se dedican, a cada uno, dos apartados independiente (a la modificación del art. 6 se dedican los apartados Cinco y Seis, y al art. 8 se dedican los apartados Siete y Ocho), lo cual puede inducir a cierta confusión por razones sistemáticas.”

VALORACIÓN: Se tiene en cuenta la apreciación y se unifican en un mismo apartado las modificaciones que afectan a ambos artículos.

EL COORDINADOR
Javier Oliver León

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JAVIER OLIVER LEON	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTEASB4TTLERQ9D9A3QX5EPK9	PÁGINA	5/5	

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL.

A los efectos previstos en el artículo 45.1. b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se emite la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada (MAIN).

En la elaboración de la Memoria se ha tenido en cuenta, además de lo dispuesto en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN aprobada por Acuerdo de 17 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno.

Teniendo en cuenta que el proyecto de Decreto no tiene ningún impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas, se elabora una memoria abreviada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

1. Resumen ejecutivo.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural	Fecha	01/8/2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		<input checked="" type="checkbox"/>
	Orden.		<input type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm79XLHCQH5F2RHDQ9269EHT5W4	PÁGINA	1/18	



Título de la disposición	Decreto por el que se modifica el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	Adaptación de la estructura de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural a las nuevas competencias adquiridas tras la publicación del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías
Objetivos que se persiguen	Se persigue con la aprobación del Decreto una mayor eficiencia y gestión de los recursos públicos, así como una óptima organización interna de la Consejería, redundando en beneficio de la ciudadanía.
Principales alternativas consideradas	No existen alternativas de regulación, puesto que lo que se persigue es dar cumplimiento y desarrollar el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio.
	No aplica.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	La norma se estructura en: un artículo único, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm79XLHCQH5F2RHDQ9269EHT5W4	PÁGINA	2/18	



Normas afectadas	Queda afectada la anterior norma de estructura de la Consejería, El Decreto 157/2022, de 9 de agosto. Se incorpora una disposición haciendo referencia a la derogación normativa.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: No aplica.
Resultado y valoración	No aplica.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: No aplica, por artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana, el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el primer párrafo del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
Resultado y valoración	No aplica.
Informes y dictámenes recabados	Informe de la Dirección General de Presupuestos. Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública. Informe de la Dirección General de Sector Público Instrumental. Informe de la Secretaría General Técnica. Informe del Gabinete Jurídico.
	Hasta la fecha se han recibido todos los informes relacionados.
Resultado y valoración	Dirección General de Presupuestos. La Dirección General de Presupuestos emite informe preceptivo el 6 de agosto. En relación con la modificación que se realiza de la disposición adicional segunda del Decreto 157/2022, en relación con los centros periféricos dicho informe concluye que la nueva redacción solo viene a clarificar que los centros periféricos citados están adscritos a la Agencia, sin implicar impacto presupuestario.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm79XLHCQH5F2RHDQ9269EHT5W4	PÁGINA	3/18	



	<p>En cuanto a la valoración de la incidencia económica-financiera, el informe concluye que no se considera que el programa de servicios generales de la Consejería vaya a ser de gestión compartida. A su vez, se indica que todos los demás ajustes competenciales recibidos de otras consejerías deberán ser atendidas con los créditos del escenario presupuestario de la consejería tanto en el ejercicio actual como en los siguientes ejercicios presupuestarios.</p> <p>Finalmente, la Dirección General informa favorablemente el Proyecto de Decreto.</p>
	<p>Unidad de Igualdad de Género de la Consejería.</p> <p>En el informe emitido por la Unidad de Igualdad de Género se pone de manifiesto que <i>“analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, esta unidad de igualdad de género muestra su conformidad, conclusión a la que llega el informe de evaluación de impacto de género remitido por la Viceconsejería respecto a la PERTINENCIA de género del mismo”</i>.</p> <p>Además, concluye que el proyecto normativo ha respetado de forma general la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista.</p>
	<p>Secretaría General para la Administración Pública.</p> <p>El informe emitido el 5 de agosto de la Secretaría General para la Administración Pública indica que al tratarse de un proyecto de carácter organizativo donde no se regulan procedimientos, no procede el análisis de procedimiento ni la evaluación de cargas administrativas.</p> <p>No obstante, realiza las siguientes observaciones de carácter puntal:</p> <p>1. – Parte expositiva.</p> <p>Se debería corregir la redacción del segundo párrafo, pues existe texto duplicado.</p> <p>VALORACIÓN: Se elimina la duplicidad.</p> <p>2. – Artículo único. Seis.</p> <p>Si bien se indica en la redacción del primer párrafo del artículo 6 que “Se modifica el párrafo f) del artículo 6.3...”, sin embargo, se traslada a la redacción del artículo, la literalidad del artículo 6.3 en su totalidad.</p> <p>VALORACIÓN: Se corrige la referencia al apartado 3 del artículo 6.</p> <p>3. – Artículo único. Nueve.</p> <p>En el artículo 9.6.a), en relación con la competencia de registro, habría que tener en cuenta que la Disposición adicional novena del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que “Con el fin de coordinar, racionalizar y homogeneizar la relación por medios presenciales de la ciudadanía con la Administración, las Oficinas de asistencia en materia de registros de la Junta de Andalucía se constituyen como unidades de servicios comunes, adscritas a la Consejería competente en materia de Administración Pública”.</p> <p>VALORACIÓN: Se corrige el párrafo con la siguiente redacción a efectos de aclarar las competencias afectadas:</p> <p>“a) El régimen interior, la administración general, las funciones de registro y el archivo central de la Consejería.”</p> <p>4. – Artículo único. Once.</p>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm79XLHCQH5F2RHDQ9269EHT5W4	PÁGINA	4/18	



	<p>Se debería corregir la numeración de los párrafos del artículo 11, pues se repite la letra d).</p> <p>VALORACIÓN: Se corrige la numeración.</p> <p>5. – Artículo único. Quince.</p> <p>Al objeto de contar con un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión, sería aconsejable que, en relación con lo previsto en el apartado 4 de la Disposición adicional segunda sobre la creación de la Red de Laboratorios de Control Oficial Agroalimentario y Pesquero de la Junta de Andalucía, se realice la oportuna modificación en el Decreto 4/1996, de 9 de enero, sobre las Oficinas Comarcales Agrarias y otros servicios y centros periféricos de la Consejería.</p> <p>VALORACIÓN: Se tiene en cuenta la advertencia y se procederá a la tramitación de la modificación del Decreto 4/1996, de 9 de enero.</p>
	<p>Dirección General de Sector Público Instrumental.</p> <p>La referida Dirección General remite oficio el 6 de agosto en el manifiesta que no se formulan observaciones dentro del ámbito de competencias de este Centro Directivo.</p>
	<p>Secretaría General Técnica</p> <p>La SGT emite informe el 10 de agosto en el que se realizan las siguientes observaciones:</p> <p>Primera observación.- El Artículo único del Proyecto de Decreto, en el punto Uno, modifica la redacción del apartado 1 del Artículo 1 del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. De acuerdo con el reparto competencial estipulado en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, procedería realizar dos nuevas atribuciones. La primera de ellas, relativa al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos sí está recogida en el Proyecto. Por el contrario, no se menciona, las competencias en materia de protección y tenencia de los animales de compañía, considerándose esencial su incorporación en el citado artículo.</p> <p>VALORACIÓN: Se tiene en cuenta y se modifica el apartado a efectos de recoger la nueva competencia.</p> <p>Segunda observación.- El Artículo único del Proyecto de Decreto, en el punto Once, modifica el artículo 11, incorporando en el apartado f), el “establecimiento “del registro de explotaciones ganaderas, suponiendo que es un error, se sugiere su sustitución por “la regulación”, debido a que este registro ya existe y en todo caso, procedería su actualización y mejora.</p> <p>VALORACIÓN: Se modifica en los términos expuestos.</p> <p>Tercera observación.- El Artículo único del Proyecto de Decreto, en el punto Quince, da una nueva redacción a la Disposición Adicional Segunda del Decreto 157/2022, de estructura de la Consejería. No se menciona al Complejo Agroalimentario Hacienda de Quinto ni al Instituto Europeo de la Alimentación Mediterránea, que ha desaparecido en el borrador remitido, por lo que sería conveniente incorporar alguna referencia al respecto, a efectos de aportar mayor seguridad jurídica a la regulación establecida.</p>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm79XLHCQH5F2RHDQ9269EHT5W4	PÁGINA	5/18	



	<p>VALORACIÓN: En la nueva versión del proyecto de Decreto se ha optado por no modificar la Disposición Adicional Segunda del Decreto 157/2022.</p> <p>Cuarta observación.-En la Disposición adicional única se habilita a la Consejería de Hacienda y Administración Pública a adecuar las relaciones de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria a las modificaciones establecidas en este Proyecto de Decreto, y a realizar las creaciones, supresiones y modificaciones necesarias en los puestos de trabajo. De acuerdo con el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, las competencias en materia de Hacienda y Administración Pública están distribuidas en dos Consejerías. Por tanto, deberá hacerse mención en dicha habilitación a la Consejería con competencias en materia de Hacienda y a la Consejería con competencias en materia de Función Pública, tal como aparecen recogidas en la Disposición adicional segunda del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, cuya modificación aborda este Proyecto de Decreto.</p> <p>VALORACIÓN: Se modifica la redacción de la Disposición adicional única para diferenciar a la Consejería con competencias en materia de Función Pública.</p>
	<p>Gabinete Jurídico</p> <p>El Gabinete Jurídico emite informe el 14 de agosto en el que se realizan las siguientes observaciones:</p> <p style="text-align: center;">OBSERVACIONES A LA MAIN:</p> <p>OBSERVACIÓN: El texto que se somete a informe es una norma modificativa de un Decreto de estructura ya existente, en lugar de optar por aprobar un nuevo Decreto de estructura. Entendemos que la MAIN abreviada debería incorporar la motivación de esta decisión, es decir, expresar el por qué se ha optado por modificar el Decreto preexistente en lugar de aprobar un nuevo Decreto, pese a que el texto sometido a informe modifica más de la mitad de los preceptos del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, en concreto modifica 12 del total de los 15 artículos del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, además de su Disposición Adicional Segunda.</p> <p>VALORACIÓN: En relación con la observación transcrita sobre la justificación para optar por modificar el Decreto preexistente en lugar de aprobar un nuevo Decreto han de tenerse en cuenta las siguientes circunstancias a efectos de justificar la opción de modificación del Decreto:</p> <ul style="list-style-type: none">- El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías mantiene la denominación de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, atribuyéndole las competencias en materia de economía azul y animales de compañía. <p>En virtud de dichas atribuciones se modifica el Decreto vigente que mantiene intacta la estructura de la Consejería subsistiendo los mismos Centros Directivos, con la salvedad de la denominación de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, que ahora pasa a denominarse Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, al residenciarse en ella las competencias en dicha materia.</p> <ul style="list-style-type: none">- Si bien es cierto que se modifican 12 de los 15 artículos del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, dichas modificaciones tienen carácter puntual y no afectan a la totalidad de los artículos afectados, no suponiendo cambios sustanciales en las competencias de cada Centro Directivo ya que se trataría

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm79XLHCQH5F2RHDQ9269EHT5W4	PÁGINA	6/18	



de una actualización de las que ya vienen ejerciendo en el ámbito de sus respectivas áreas de actuación.

Básicamente, se realizan ajustes internos en las atribuciones de determinados órganos directivos centrales, en aras de la mejor gestión de las actuales competencias.

- Por otro lado, y con ocasión del informe emitido por el Gabinete Jurídico, el proyecto de Decreto no incluirá las modificaciones de la Disposición adicional segunda del Decreto 157/2002, ni la modificación de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, que, en ambos casos, serán objeto de sus correspondientes modificaciones.

OBSERVACIÓN: En el apartado dedicado al Resumen Ejecutivo, en el Subapartado dedicado a la “Estructura de la Propuesta” se indica que “La norma se estructura en: un artículo único, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales”. Sin embargo, el proyecto de Decreto cuenta con 3 disposiciones finales. Aunque en el desarrollo de la MAIN se rectifica este error y sí se alude a la existencia de 3 disposiciones finales, habría que corregir esta mención del Resumen Ejecutivo.

VALORACIÓN: Finalmente, el proyecto de Decreto contará con dos disposiciones adicionales al haberse optado por no modificar el Decreto 99/2011, de 19 de abril, toda vez que la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul no ejercerá las funciones de inspección pesquera.

OBSERVACIÓN: Asimismo, en el Resumen Ejecutivo, en el apartado “Normas afectadas”, debe completarse la mención conforme a la cual “Queda afectada la anterior norma de estructura de la Consejería, El Decreto 157/2022, de 9 de agosto. Se incorpora una disposición haciendo referencia a la derogación normativa”.

El proyecto de Decreto sometido a informe afecta también al Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, AGAPA), por lo que debe completarse dicho apartado.

VALORACIÓN: Como se ha indicado anteriormente, se ha optado por no atribuir a la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul las funciones en materia de inspección y vigilancia de la actividad pesquera y acuícola, por lo que no resulta necesario modificar el Decreto 99/2011, de 19 de abril.

OBSERVACIÓN: En la MAIN abreviada solo se alude de manera tangencial a la justificación de la nueva distribución y/o clarificación de las competencias atribuidas a los órganos ya existentes de la Consejería, y en particular no se alude a las razones que motivan que la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul asuma las funciones de inspección pesquera que hasta ahora desarrollaba la AGAPA, ni se alude a la modificación que el proyecto de Decreto opera en los Estatutos de la AGAPA, ni se analiza la incidencia de dicho cambio, o si el mismo puede suponer una afectación en el ámbito de personal, económico o presupuestario tanto de la Consejería como de la Agencia. Es decir, no se valora si tendrá o no tendrá incidencia, ni si será necesario modificar o aclarar las relaciones entre la Dirección General y la Agencia a este respecto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	FECHA	23/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm79XLHCQH5F2RHDQ9269EHT5W4	PÁGINA	7/18





Consideramos por ello que la MAIN debería ser reconsiderada a ese respecto, completando la justificación ofrecida, con alusión expresa a la modificación de la norma reglamentaria que se lleva a cabo en la DF 1ª, razonando asimismo en su caso acerca de la inexistencia de impacto económico-presupuestario a efectos de mantener la tramitación de la MAIN abreviada a pesar de que se modifiquen también los Estatutos de la AGAPA. En tal caso, procedería actualizar la MAIN, conforme prevé el artículo 7 bis.2 del Decreto 622/2019, con la advertencia de que esa reconsideración puede implicar realizar trámites adicionales.

VALORACIÓN: Valga la justificación realizada en la anterior valoración.

OBSERVACIÓN: En relación con la MAIN abreviada, en el apartado 3 dedicado al “Régimen de distribución de competencias” se indica que: “La aprobación del Decreto corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural por atribución de los artículos 21.3 y 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

En cuanto al rango normativo que se propone dar al proyecto es el de Decreto, en virtud de los artículos 10.1 h) y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Pues bien, al primer párrafo, dedicado al órgano competente para aprobar el Decreto de Estructura, debe añadirse la mención al art. 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establece que corresponde al Consejo de Gobierno: “ 18. Aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos”. Así mismo en el segundo párrafo debe sustituirse la referencia hecha al art. 10.1.h) dedicada a las atribuciones inherentes a la Presidencia del Consejo de Gobierno, por el art. 27.18 dedicado a las atribuciones del Consejo de Gobierno, que es quien aprueba el Decreto de estructura.

VALORACIÓN: Se atiende la observación y se modifica la MAIN en los términos indicados.

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO:

OBSERVACIÓN: Entendemos que sería preciso incorporar de manera expresa en el Preámbulo la referencia a la segunda norma afectada por el texto que se aprueba y su motivación, es decir, el Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, como se viene exponiendo ut supra.

VALORACIÓN: Se ha suprimido la modificación del Decreto 99/2011, de 19 de abril.

OBSERVACIÓN: En relación con el Apartado Ocho del Artículo Único, que modifica el apartado 4 del artículo 8 del Decreto 157/2022, dedicado a las funciones de la Secretaría General del Agua, advertimos acerca de la inviabilidad de la adición del apartado m) en los términos en los que aparece transcrito. Así, se introduce un subapartado m) en el apartado 4 del art. 8 del Decreto 157/2022 en virtud del cual, entre las funciones o atribuciones de la Secretaría General del Agua se incorpora la siguiente (el subrayado es nuestro):

“ m) La elaboración de propuestas y la aprobación de planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, el asesoramiento

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	FECHA	23/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm79XLHCQH5F2RHDQ9269EHT5W4	PÁGINA	8/18





	<p>técnico a los municipios que deban contar con planes de emergencia ante situaciones de sequía, así como las propuestas de entrada y salidas de los sistemas hidráulicos en aquellas fases que representen restricciones de uso del recurso, sin perjuicio de las competencias de las Entidades Locales.”</p> <p>Es decir, se atribuye a la Secretaría General del Agua la competencia para la aprobación de planes especiales de actuación en situación de alerta y eventual sequía.</p> <p>Pues bien, dicha competencia para la aprobación está atribuida por Ley al Consejo de Gobierno en virtud de los artículos 9 c) y d), así como 27 y 63 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.</p> <p>VALORACIÓN: Se tiene en cuenta lo observado y se elimina la referencia a la aprobación de planes especiales, quedando el párrafo como sigue:</p> <p><i>“m) La elaboración de propuestas de planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, el asesoramiento técnico a los municipios que deban contar con planes de emergencia ante situaciones de sequía, así como las propuestas de entrada y salidas de los sistemas hidráulicos en aquellas fases que representen restricciones de uso del recurso, sin perjuicio de las competencias de las Entidades Locales.”</i></p> <p>OBSERVACIÓN: Al apartado Quince, que modifica la Disposición Adicional Segunda del Decreto 157/2022, dedicado a las Oficinas Comarcales Agrarias y centros periféricos.</p> <p>En relación con este apartado, compartimos las apreciaciones realizadas sobre este apartado tanto por la Secretaría General para la Administración Pública como por la Secretaría General Técnica de la Consejería.</p> <p>Así, por un lado, en relación con el apartado 4 en virtud del cual “ 4. Se crea la Red de Laboratorios de Control Oficial Agroalimentario y Pesquero de la Junta de Andalucía, por integración de la Red de Laboratorios Agroalimentarios y Estaciones Enológicas, de la Red de Laboratorios Agroganaderos y del Laboratorio del Centro Andaluz de Control de Calidad de los Recursos Pesqueros previstos en los artículos 15.3, 15.4 y 16.2 del Decreto 4/1996, de 9 de enero” sería conveniente que se realice la oportuna modificación en el Decreto 4/1996, de 9 de enero, sobre las Oficinas Comarcales Agrarias y otros servicios y centros periféricos de la Consejería, a fin de dotar de coherencia al sistema y contemplar la nueva Red de Laboratorios. Por otro lado, sería conveniente aclarar la inclusión o no del Complejo Agroalimentario Hacienda de Quinto y el Instituto Europeo de la Alimentación Mediterránea en la Red de nueva creación, en aras de clarificar y aportar una mayor seguridad jurídica a la regulación establecida.</p> <p>Asimismo, resultaría conveniente sopesar si la adscripción definitiva y expresa a la AGAPA de las Oficinas Comarcales Agrarias y los centros periféricos previstos en el Capítulo III del Decreto 4/1996, de 9 de enero, habría de tener reflejo en los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, en la medida en que se trata de la norma organizativa básica de la entidad instrumental, y todo ello a fin de dar cumplimiento al art. 57 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que regula el contenido de los Estatutos de cualquier tipo de agencia.</p> <p>VALORACIÓN: Como se ha indicado anteriormente, se ha optado por no llevar a cabo la modificación de la Disposición adicional segunda del Decreto 157/2022, de 9 de agosto.</p> <p>OBSERVACIÓN: Disposición Final Primera</p>
--	---

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm79XLHCQH5F2RHDQ9269EHT5W4	PÁGINA	9/18	



	<p>Se formula a continuación una observación de oportunidad, al amparo de lo dispuesto en el art. 80.1 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, a fin de que por el Centro Directivo solicitante se sopesen la oportunidad de incorporar también en el texto sometido a informe una modificación de los Estatutos de AGAPA por la que se atribuya de forma expresa a los órganos de la AGAPA (Presidencia o Dirección-Gerencia) la competencia para resolver los procedimientos sobre responsabilidad patrimonial de la Agencia y sus autoridades y demás personal a su servicio.</p> <p>VALORACIÓN: Se tendrá en cuenta dicha observación de oportunidad en el momento en que se lleve a cabo la correspondiente modificación del Decreto 99/2011, de 19 de abril.</p> <p style="text-align: center;">En cuanto a las cuestiones de técnica normativa:</p> <p>OBSERVACIÓN: Entendemos que en el título debería indicarse también el título de la segunda disposición que se ve modificada por el texto sometido a informe, esto es, el Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.”</p> <p>VALORACIÓN: Al no modificarse ninguna norma con la aprobación del proyecto de Decreto, no resulta necesario alterar el título.</p> <p>OBSERVACIÓN: Por otra parte, por razones puramente sistemáticas, conviene advertir que si bien el Artículo Único parece inicialmente dedicar un apartado a cada uno de los preceptos del Decreto 157/2022, de 9 de agosto que se ven afectados, sin embargo se hace una excepción en lo que se refiere a los arts. 6 y 8 del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, a los que se dedican, a cada uno, dos apartados independiente (a la modificación del art. 6 se dedican los apartados Cinco y Seis, y al art. 8 se dedican los apartados Siete y Ocho) , lo cual puede inducir a cierta confusión por razones sistemáticas.</p> <p>VALORACIÓN: Se tiene en cuenta la apreciación y se unifican en un mismo apartado las modificaciones que afectan a ambos artículos.</p>		
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS			
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm79XLHCQH5F2RHDQ9269EHT5W4	PÁGINA	10/18	



	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	No afecta a partidas de ingresos o gastos. No afecta al Presupuesto de la Junta de Andalucía.
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	No aplica.
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas NO <input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas administrativas NO <input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm79XLHCQH5F2RHDQ9269EHT5W4	PÁGINA	11/18	



		En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Otros impactos	No aplica.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación	No aplica	
Identificación de objetivos a evaluar	No aplica.	
Identificación de impactos a evaluar	No aplica	
Herramientas de evaluación para cada objetivo	No aplica	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm79XLHCQH5F2RHDQ9269EHT5W4	PÁGINA	12/18	



Herramientas de evaluación para cada impacto

No aplica

2. Oportunidad del proyecto.

2.a) Causas, fines y objetivos perseguidos.

Actualmente, la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural se encuentra regulada en el Decreto 157/2022, de 9 de agosto.

Mediante el citado decreto se llevó a cabo una adaptación de la estructura orgánica de la Consejería al anterior marco que se estableció en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, en el que se llevó a cabo una modificación de las Consejerías existentes, estableciéndose en artículo 7 que corresponden a la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural las competencias que hasta ese momento tenía atribuidas la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, salvo las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible. Posteriormente mediante Decreto 13/2022, de 8 de agosto, se modifica el nombre de la Consejería que pasa a denominarse Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, ha llevado a cabo una modificación de las Consejerías existentes, estableciéndose en su artículo 1, como una de las Consejerías que integran la Administración de la Junta de Andalucía, la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural confiriéndole a la misma, en su artículo 4, las competencias que actualmente tiene atribuida, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en materia de uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos y por la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en materia de protección y tenencia de los animales de compañía.

En consecuencia, resulta necesario realizar la determinación de la estructura orgánica de la Consejería, así como de las funciones que corresponden a sus órganos directivos en aras de la mejor gestión de las competencias asignadas.

En primer lugar, se adscriben a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural las competencias en materia de economía azul, que hasta la fecha venía ejerciendo la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Dichas competencias serán ejercidas por la Dirección General de Pesca y Acuicultura y consistirán en:

- La transición hacia una economía azul en los sectores relacionados con los océanos, los mares y las costas, impulsando el crecimiento sostenible de los sectores marino y marítimo como motores de la economía andaluza por su gran potencial para la innovación y el crecimiento.
- El desarrollo de la Estrategia Andaluza de Economía Azul.
- Impulsar la investigación en el ámbito marino, junto con los principales actores de la I+D+i en Andalucía en materia de Crecimiento Azul para la mejora de la innovación y el desarrollo en torno al conocimiento azul.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	FECHA	23/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm79XLHCQH5F2RHDQ9269EHT5W4	PÁGINA	13/18





En segundo lugar, se residencian en esta Consejería, a través de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, las competencias en materia de protección y tenencia de los animales de compañía, incluidos los potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el ejercicio de la potestad sancionadora en este ámbito

En tercer lugar, a efectos de dotar de mayor claridad las competencias ejercidas por la Viceconsejería se clarifican las relativas al registro, custodia y seguimiento de los convenios de colaboración y se concretan las competencias en materia de protección de datos al encontrarse el puesto de Delegado de Protección de Datos adscrito a ese Centro Directivo.

Además, pasa a depender directamente de la Viceconsejería el IFAPA, en coherencia con el resto de las adscripciones de los centros directivos de la Consejería, como AGAPA o AMAYA.

Por otro lado, y tras la experiencia adquirida desde la entrada en vigor del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, se realiza una reestructuración de competencias que venían siendo ejercidas por la Secretaría General del Agua y la Dirección General de Infraestructuras del Agua.

La Dirección General de Pesca y Acuicultura pasa a denominarse Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, ejerciendo ahora las competencias en esta última materia.

También se modifican las competencias de la Secretaría General Técnica incluyendo las que han resultado necesarias por coherencia con la normativa vigente (evaluación de la MAIN), o las que han venido ejerciéndose hasta la fecha y necesitan ser recogidas por claridad y seguridad jurídica como son la tramitación de la publicación en el BOJA y en el BOE, el control y seguimiento de los procedimientos administrativos telematizados inscritos en el Registro de Procedimientos y Servicios, así como la coordinación y actualización del contenido del sitio web de la Consejería y su intranet.

Además, se ha llevado a cabo una actualización de determinadas competencias de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria y la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, actualización que, tras dos años de experiencia, se ha visto necesaria para adecuar los respectivos ámbitos competenciales a la realidad de la gestión.

En cuanto al establecimiento de unos objetivos, así como sus correspondientes indicadores e hitos de seguimiento conforme al Anexo III de la Guía de la MAIN, se considera innecesario por tratarse de una MAIN Abreviada, y por tanto no sujeta a una evaluación ex post.

2.b) Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No existen alternativas de regulación puesto que con el presente Decreto se da cumplimiento y se desarrolla el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de Julio, sobre reestructuración de Consejerías. El desarrollo debe hacerse a través de un Decreto en virtud de lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, según el cual la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm79XLHCQH5F2RHDQ9269EHT5W4	PÁGINA	14/18	



2.c) Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

A continuación, se justifica la adecuación del proyecto normativo a cada uno de los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Necesidad: La estructura orgánica de la Consejería ha de quedar sujeto al nuevo marco establecido en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, que en su exposición de motivos establece que se considera necesario modificar el Decreto 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías por razones de eficacia, eficiencia y de actualización de la organización administrativa, que hacen aconsejable concretar un ámbito competencial diferente para el desarrollo y planificación del programa político del Gobierno.

b) Eficacia: Con la presente modificación se pretende conseguir garantizar una óptima organización interna de esta Consejería, lo cual redundará en el beneficio de la ciudadanía.

c) Proporcionalidad: En virtud del principio de proporcionalidad, establecido en el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

d) Seguridad jurídica: Este proyecto establece una regulación clara y precisa, no utiliza conceptos indeterminados, que resten seguridad jurídica, facilitando de este modo su conocimiento y posterior aplicación a todos sus destinatarios, ya sean Administración Pública, personas físicas o jurídicas.

La iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable y predecible, que favorece la participación, la transparencia y la accesibilidad a la información.

e) Transparencia: El presente proyecto, por tratarse de norma de carácter organizativo, está eximido de ser sometido a trámite de audiencia e información pública, no requiriéndose tampoco ser publicado en el portal de la transparencia de conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

f) Eficiencia: En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no impone cargas que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas. Este proyecto configura y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, y no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas.

3. Régimen de distribución de competencias .

El artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos.

Por su parte, el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que «la organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	FECHA	23/08/2024
-------------	--------------------------------	-------	------------

VERIFICACIÓN	Pk2jm79XLHCQH5F2RHDQ9269EHT5W4	PÁGINA	15/18
--------------	--------------------------------	--------	-------





siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno».

La aprobación del Decreto corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural por atribución de los artículos 21.3 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto al rango normativo que se propone dar al proyecto es el de Decreto, en virtud de los artículos 27.18 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Listado de normas que quedan derogadas .

En la norma se incluye una disposición que menciona que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

5. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.

5.1 Contenido

El proyecto normativo se estructura en artículo único, una disposición adicional, una disposición transitoria, una derogatoria y dos disposiciones finales.

El objeto de este proyecto de decreto es establecer la estructura de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y determinar las competencias de sus órganos directivos.

Como elementos novedosos en relación al Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural son el ejercicio de las competencias relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos y aquellas competencias en materia de protección y tenencia de los animales de compañía, incluidos los potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el ejercicio de la potestad sancionadora en este ámbito.

La norma no regula ni modifica procedimientos administrativos, por lo que no es necesario incluir un diseño funcional de procedimiento conforme al Anexo IV de la Guía Metodológica de la MAIN. Tampoco será necesaria una valoración en materia de simplificación procedimental ni una evaluación de cargas administrativas, conforme a lo dispuesto en los Anexos V y VI de la Guía.

5.2 Análisis jurídico

Nos remitimos a lo descrito en el apartado 3 “Régimen de distribución de competencias”, referente al artículo 10.1.h), 21.3, 27.8, 27.18, y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El Decreto de estructura de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA y en la disposición final primera se habilita a su desarrollo a la persona titular de la misma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm79XLHCQH5F2RHDQ9269EHT5W4	PÁGINA	16/18	



6. Impacto económico-financiero y presupuestario.

La norma no tiene incidencia en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía ni afecta al déficit público. En el caso de que en un momento posterior afecte a alguna partida del presupuesto se llevará a cabo el ajuste o modificación necesario.

Las modificaciones del decreto no suponen la creación de ningún órgano o centro directivo por lo que no se requiere cobertura presupuestaria para su aprobación.

La propuesta normativa no afecta, ni de forma directa o indirecta, a ninguna actividad económica o sector en particular. En cuanto a la repercusión social, el proyecto de disposición se circunscribe a aspectos organizativos, y por tanto no afectará directamente a los derechos y obligaciones de los ciudadanos. En relación con los aspectos organizativos, esta disposición responde a la adecuación de la estructura de la Consejería al cambio organizativo que se propone, sin que suponga modificación de la RPT.

7. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

7.a) Género

Por el presente proyecto de Decreto se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, habiendo tenido en cuenta el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres por conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como lo previsto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género de Andalucía.

Por otra parte, en la redacción de este proyecto se ha tenido en cuenta con carácter general lo establecido en la Instrucción de 16 de marzo de 2005 de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar el uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El proyecto de Decreto no producirá medidas “ad extra” de la organización interna de la Administración de la Junta de Andalucía que sean susceptibles de producir situaciones de discriminación entre géneros, respondiendo la organización y funcionamiento de esta al principio general de igualdad de oportunidades y de trato de hombres y mujeres. Por todo ello podemos concluir que el proyecto de Decreto citado es pertinente al género.

7.b) Infancia

El proyecto de Decreto se limita a modificar la estructura de la Consejería y determinar las competencias de sus órganos directivos, por lo que la norma propuesta no es susceptible de repercutir sobre los derechos de las niñas y niños, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia.

7.c) Familia

La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. La citada disposición adicional décima exige que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm79XLHCQH5F2RHDQ9269EHT5W4	PÁGINA	17/18	



El proyecto de Decreto se limita a modificar la estructura de la Consejería y determinar las competencias de sus órganos directivos, por lo que la norma propuesta no es susceptible de repercutir sobre la familia.

8. Medios electrónicos

El proyecto de Decreto no regula un procedimiento administrativo, ni guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación, ni requiere de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

9. Impacto en la protección de datos personales

Para la aplicación del Decreto no es necesario llevar a cabo ningún proceso de recogida, explotación, conservación o destrucción de datos personales.

10. Descripción de tramitación y consultas realizadas

El proyecto de Decreto se circunscribe a los aspectos organizativos de la Consejería y por tanto no afectará directamente a los derechos y obligaciones de los ciudadanos, por lo que podrá prescindirse de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el primer párrafo del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En cuanto a los informes que se han emitido se encuentran:

1. Informe de la Dirección General de Presupuestos.
2. Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería.
3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
4. Informe de la Dirección General de Sector Público Instrumental.
5. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería que incluye el Informe de la Mejora de la Calidad Normativa del artículo 8 del Decreto 622/2019.
6. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

LA VICECONSEJERA
CONSOLACIÓN VERA SÁNCHEZ

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	FECHA	23/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm79XLHCQH5F2RHDQ9269EHT5W4	PÁGINA	18/18

